

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA. — Convenio Comercial provisional entre España y Egipto, puesto en vigor por medio de canje de Notas, cuya traducción se inserta.—Páginas 1154 y 1155.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo a D. Manuel de Argüelles y Argüelles la dimisión que ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda.—Página 1155.

Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Julio Wais San Martín, que lo es de Economía Nacional.—Página 1155.

Otro ídem id. de Economía Nacional a D. Luis Rodríguez de Viguri, ex Diputado a Cortes.—Página 1155.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que el reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina esté constituido en la forma que se indica.—Páginas 1155 a 1158.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo a D. Carlos Tur y García, D. Federico Gayoso y Requejo y D. Juan Bautista Labastida y Torres, Jefes de Negociado de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1158.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera a D. Joaquín del Río y Pérez Caballero.—Página 1158.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelva a D. Victoriano Herboso Gandiaga la cantidad de 360 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 1158.

Otra autorizando al Comandante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymerich, para que acompañe al Jefe de Misión en el acto de presentación de credenciales del Ministro Plenipotenciario en Montevideo.—Página 1158.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al Capitán (E. R.) de Ingenieros D. Matías Blanco Gillis.—Página 1159.

Ministerio de Hacienda.

Real orden haciendo extensiva al Touring Club Español la concesión otorgada al Real Automóvil Club de España por la regla 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1910.—Página 1159.

Otra disponiendo que los recibos que, tanto los particulares como las Sociedades, entreguen a los Bancos para su cobranza en la misma plaza del librador y sin previa negociación de los mismos, estarán sujetos únicamente al impuesto establecido en el artículo 186 o 190, según los casos de la vigente ley del Timbre.—Página 1159.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Alfonso Porras Basega.—Página 1159.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad Varela, Braña y Compañía, contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1928.—Páginas 1159 y 1160.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Dalz Torregrosa, Secretario Intérprete de la

Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1160.

Otra, circular, organizando un concurso entre periodistas españoles con objeto de estimular el espíritu público y los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y plantas.—Página 1160.

Reales órdenes concediendo prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1160.

Otra ídem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Maximiliana Iglesias y Galván, Oficial de Telégrafos.—Página 1161.

Otras disponiendo sean baja definitivamente en el Cuerpo de Vigilancia, por inutilizados permanentemente, los funcionarios que se indican.—Página 1161.

Otra concediendo la excedencia a don José Gómez Fernández, Vigilante Conductor de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1161.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncien al turno de concurso de traslado las Cátedras vacantes en los Centros que se indican.—Página 1161.

Otra ampliando en 3.000 pesetas la subvención concedida para la Colonia escolar organizada por este Ministerio en el Molar.—Página 1161.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Luis Pannero y Ruiz.—Página 1161.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que en su consecuencia, los señores que se indican pasen a ocupar los números y sueldos que se expresan.—Páginas 1161 y 1162.

Otra ídem que doña Pilar Moneva de Oro, Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pase a prestar sus servicios a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.—Página 1162.

Otra ídem la adquisición de las m&

quinas de coser que se indican.—
Página 1162.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que en León se formen, con carácter interino, las Mesas que se indican.—Página 1162.

Otra nombrando a D. Emilio Iznardi Alzate Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba.—Página 1162.

Otra aceptando a D. Francisco Gómez Rodulfo la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.—Páginas 1162 y 1163.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1163 a 1165.

Otra nombrando a D. Enrique Jesús Climente Pérez Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.—Página 1165.

Otra ídem a D. Juan Muñoz García Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.—Página 1165.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes designando a los señores que se mencionan para que se trasladen a los puntos que se indica en la comisión del servicio que se expresa.—Página 1165.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se adopten las medidas necesarias para obligar a los Ayuntamientos al cumplimiento de los deberes relativos a la Policía de substancias.—Páginas 1165 y 1166.

Otra, circular, disponiendo se remita a este Ministerio, antes del 31 del

actual, la Memoria razonada y Lista de variantes que los Departamentos ministeriales estimen pertinentes a la Lista vigente de artículos o productos cuya importación esté permitida.—Página 1166.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Oficial de segunda clase, vacante en los Servicios de Intervención de la Hacienda del Majzen.—Página 1166.

ESTADO.—Subsecretaría.—Ascensos y traslados de Secretarios de segunda y tercera clase.—Página 1166.

Cancillería.—Anunciando haber sido depositados en la Sociedad de las Naciones, por parte de El Canadá e Irlanda, los instrumentos de ratificación al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional.—Página 1166.

Ídem la adhesión de Irlanda al Convenio relativo a la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.—Página 1166.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Prórroga, nombramiento y excedencia voluntaria de los Notarios que se indican.—Página 1167.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 1167.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupos 31 y 32.—Página 1167.

HACIENDA.—Concediendo licencias por

enfermos, prórroga en la misma y para posesionarse de su destino, a los señores que se expresan.—Página 1173.

Dirección general de Aduanas.—Circular sobre documentación del servicio de valoraciones.—Página 1174.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado las Cátedras vacantes en los puntos que se citan.—Página 1175.

Ídem hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la Cátedra de Física y Química.—Página 1175.

Ascendiendo a los sueldos que se detallan a los Maestros que se expresan.—Página 1175.

Resolviendo el expediente incoado por los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Veterinaria que se mencionan, relativo al número que se les ha asignado en el Escalafón provisional.—Página 1176.

Dirección general de Primera enseñanza.—Subsanando un error cometido en la Real orden publicada en la GACETA de primero de los corrientes, relativa a la adquisición de ejemplares con destino a Escuelas.—Página 1176.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. José Rodríguez Soto, Guarda segundo de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 25 y pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio comercial provisional entre España y Egipto, puesto en vigor por medio de canje de Notas, cuya transacción se expresa.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Egipto al Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Cairo.

(Traducción.) "El Cairo, 31 de Marzo de 1930.

Señor Ministro: Con referencia a las conversaciones entabladas acerca de la conclusión de un Acuerdo comercial

provisional entre España y Egipto, tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno egipcio consiente en aplicar el trato de Nación más favorecida a todos los productos del suelo y de la industria originarios de España importados en Egipto y destinados al consumo, a la reexportación o al tránsito. Provisionalmente, se aplicará dicho trato a los productos que se importen en Egipto por vía de países que no tengan con Egipto Acuerdos comerciales.

Dicho régimen se concede a condición de perfecta reciprocidad y bajo reserva, o, en lo que concierne a Egipto, del régimen acordado a los productos del Sudán o que se aplique a los productos de ciertos países limítrofes en virtud de Convenios regionales, y, en lo que concierne a España, del régimen que se concediere a los productos portugueses y a los de la Zona española del Protectorado marroquí y de los países hispanoamericanos.

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto como V. E. tenga a

bien confirmarme la aprobación de su Gobierno. Podrá ser denunciado por cada Parte contratante mediando el aviso previo de tres meses; deberá ser ratificado por las Autoridades competentes de los dos países, y el canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en El Cairo lo más pronto posible.

Aprovecho la ocasión para renovar-le, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: M. B. Barakat."

(Traducción.) El Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Cairo al Ministro de Negocios Extranjeros de Egipto.

"Señor Ministro: Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su Nota verbal 16/2 (19), de 31 de Marzo, así concebida:

"Con referencia a las conversaciones entabladas acerca de la conclusión de un Acuerdo comercial provisional entre España y Egipto, tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno egipcio consiente en aplicar el trato de

Nación más favorecida a todos los productos del suelo y de la industria originarios de España importados en Egipto y destinados al consumo, a la reexportación o al tránsito. Provisoriamente, se aplicará dicho trato a los productos que se importen en Egipto por vía de países que no tengan con Egipto Acuerdos comerciales.

Dicho régimen se concede a condición de perfecta reciprocidad y bajo reserva, o, en lo que concierne a Egipto, del régimen acordado a los productos del Sudán o que se aplique a los productos de ciertos países limítrofes en virtud de Convenios regionales, y, en lo que concierne a España, del régimen que se concediere a los productos portugueses y a los de la Zona española del Protectorado marroquí y de los países hispanoamericanos.

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto como V. E. tenga a bien confirmarme la aprobación de su Gobierno. Podrá ser denunciado por cada Parte contratante mediante el aviso previo de tres meses; deberá ser ratificado por las Autoridades competentes de los dos países, y el canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en El Cairo lo más pronto posible."

En su respuesta, me apresuro a confirmar a V. E. el Acuerdo de Mi Gobierno a las bases anteriormente indicadas, y, por consiguiente, el presente Arreglo entra en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Carlos L. Dóriga."

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, canjeadas las ratificaciones en El Cairo el 4 de Agosto de 1930.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.980.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Argüelles y Argüelles, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.981.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Wais San Martín,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda, cesando con esta fecha en el cargo de Ministro de Economía Nacional y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.982.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Rodríguez de Viguri, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Economía Nacional.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: La reforma que el real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 introdujo en la ley de 29 de Junio de 1911, referente al reclutamiento y reemplazo del Ejército, tuvo por principal objeto que pudieran recibir por igual la adecuada instrucción todos los ciudadanos sujetos a la obligación militar.

Tan laudable propósito, empero, puede decirse que no ha llegado a tener realidad, ya que no habiendo consentido las posibilidades del Tesoro público que se consignasen en los presupuestos anuales los créditos indispensables para que hubiera sido posible la permanencia en los Cuerpos de la totalidad de los mozos declarados soldados cada año, fué fatalmente forzoso al tratar de cumplir dicho Decreto-ley, no tan sólo reducir de hecho a menos de la mitad la duración del servicio en filas prescrita por el mismo, sino que unas veces hubo que incorporar a las unidades armadas mayor número de hombres de lo que permitían los haberes disponibles y otras proceder a licenciamientos que compensasen los que de aquéllos se hubieran consumido de más.

Se produjo con ello una perturbación grave que afectó fundamentalmen-

te a la preparación de los hombres para la guerra, fin principal de la existencia de los Ejércitos permanentes, ya que se dió el caso de soldados que por imperio de las exigencias económicas, regresaron licenciados a sus hogares con dos o tres meses de servicio, y los Cuerpos, por variabilidad de su fuerza en filas, y por ignorar la que iban a tener en cada período, se vieron imposibilitados de trazar y desarrollar planes racionales de enseñanza, perjudicándose así mismo la instrucción de los Cuadros, que necesitan núcleos aptos en los que poder ejercer su función de mando.

Por otra parte, si bien las enseñanzas de la guerra europea y lo variado y complejo del armamento y material en uso, han complicado y hecho más difícil la instrucción militar, todas las Naciones, haciéndose cargo de las exigencias de la industria, de las ciencias y de las artes nacionales, así como de las respetables conveniencias personales de los mozos y sobre todo atentas a no gravar demasiado el Erario y tratando de cohesionar todos estos legítimos intereses con los militares, inspirados en la defensa nacional, han reducido al límite mínimo de un año el servicio en filas, intensificando, en cambio, la instrucción premilitar y favoreciendo la constitución de Cuadros profesionales con voluntarios que formen núcleos para facilitar la instrucción en paz y en guerra de los contingentes que el alistamiento proporcione y sirvan a la vez para el desempeño de cometidos especiales cuyo aprendizaje exige más tiempo que el que normalmente ha de estar en filas el soldado.

Y como, por último, no todos los hombres en campaña han de desempeñar igual cometido ni los que éstos les correspondan exigen tampoco el mismo esfuerzo ni igual tiempo para dominarlos, no parece haya inconveniente en que una parte del contingente anual sea sometida a una instrucción más sumaria y reducida, sin conculcar con ello el principio intangible de que la obligación patriótica que el servicio militar representa ha de cumplirse personal y obligatoriamente.

Las razones expuestas aconsejan Señor, una amplia reforma del Estatuto vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; pero entendiéndolo el Gobierno de V. M. que reformas de tal naturaleza, por lo profundamente que afectan e interesan a la Nación y a los ciudadanos, sólo pueden afrontarse con el conocimiento y deliberación de las Cortes, se decide a anularla para el momento en

que éstas funcionen; si bien por la imprescindible necesidad de normalizar la vida militar y la instrucción de las unidades armadas, aumentando su eficiencia y haciendo cesar la honda perturbación que por exigencias económicas han producido los preceptos hoy reglamentarios en materia de reclutamiento, se impone, con carácter de inaplazable urgencia, la modificación de algunos de ellos, modificación que pudiera efectuarse por Real decreto, ya que se trata tan sólo de varias disposiciones que rigen también en virtud de un Decreto (que es el carácter que tienen las disposiciones actualmente vigentes), y habida cuenta de que en definitiva y en gran parte se tiende, por el momento, a restablecer lo que preceptúa la mencionada Ley de 29 de Junio de 1911 votada por las Cortes.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1930.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.933.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Disposiciones generales:*

A) El reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina estará constituido por todos los mozos que en el respectivo año hayan sido al efecto alistados.

B) El total de los mozos alistados se dividirá en los siguientes grupos:

1.º Soldados útiles para todo servicio militar.

2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el Grupo 1.º del Cuadro de inutilidades; individuos que estuviesen sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los veintinueve años de edad).

4.º Separados temporalmente del contingente anual quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el Grupo 2.º del Cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; Oficiales de todas las Armas,

Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los alumnos de las Academias Militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera; los que disfruten de prórroga de 1.ª clase como sostenes de familia, o de 2.ª por razón de estudios).

5.º Prófugos.

C) El contingente anual lo formarán los declarados soldados útiles para todo servicio y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, y comprenderán dos agrupaciones:

1.ª *Cupo de filas*, que estará formado por los mozos que hayan de constituir la plantilla de los efectivos permanentes de pie de paz de los Ejércitos de la Península, islas adyacentes y guarnición del Norte de Africa y territorio del Sahara.

2.ª *Cupo para instrucción*, los que únicamente para recibir una instrucción general y reducida deban incorporarse a filas cuando el Gobierno ordene.

Artículo 2.º *Situaciones militares.*

El servicio militar, a partir del ingreso en Caja, durará diez y ocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

1.ª Reclutas en Caja (plazo variable).

2.ª Servicio en filas (doce meses).

3.ª Disponibilidad de servicio activo (cinco años).

4.ª Primera reserva (seis años).

5.ª Segunda reserva (resto de los diez y ocho años).

El Gobierno podrá por medio de decreto ampliar hasta diez y ocho meses la duración del servicio en filas en el Norte de Africa y territorio del Sahara.

Artículo 3.º *Distribución e incorporación a filas del contingente anual.*

A) *Distribución del contingente.*— En el mes de Septiembre de cada año el Ministerio del Ejército fijará el efectivo total de mozos que ha de constituir el cupo de filas y su distribución por Cajas de reclutas.

B) *Sorteo.*— Inmediatamente cada una de dichas Cajas, mediante sorteo público, a cada uno de los mozos del contingente anual que han de presentarse a concentración atribuirá un número de orden, designando para el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara a los que obtengan los números más bajos en la cuantía fijada; a los siguientes, y también en la cifra señalada, para el cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, y al resto para el cupo de instrucción.

C) *Destino a Cuerpo, concentración e incorporación a filas.*— Seguidamente del sorteo las Cajas procederán,

atendiendo a las prescripciones reglamentarias, a la clasificación por tallas, profesiones, oficios y demás operaciones preliminares para su destino a Cuerpo, que se efectuará con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten y fechas que marque el Ministerio del Ejército.

Los del cupo de filas se encontrarán en sus respectivas Cajas con la oportunidad debida, y según se ordene, para que desde éstas emprendan la marcha a los Cuerpos que se les haya designado, en los que deberán hallarse en 1.º de Noviembre la primera mitad de los que hayan de servir en Africa y el primer tercio de los destinados a la Península e Islas adyacentes, y en 1.º de Febrero siguiente, la segunda mitad de los primeros y los dos últimos tercios de los segundos. No obstante, el Gobierno, si las circunstancias lo exigen, podrá alterar las fechas y cifras marcadas.

La fracción del cupo de filas que ha de incorporarse en Noviembre recibirá la instrucción del recluta, pelotón y sección durante este mes y los de Diciembre y Enero, siendo al final de este último dada de alta para el servicio; a la que ha de hacerlo en Febrero se le prodigará igual instrucción en Febrero, Marzo y Abril, y dada de alta en este último para el servicio. De Mayo a Septiembre, con la interrupción a que obliguen los permisos de verano, los Cuerpos se dedicarán a la instrucción de los cuadros y de las pequeñas unidades (compañía, batallón y unidades similares), y en Septiembre y Octubre verificarán las escuelas prácticas y asistirán a las maniobras que se organicen.

Los reclutas del cupo de instrucción, aun destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares hasta que se disponga su incorporación a filas, en las que se les prodigará una instrucción elemental durante el plazo máximo de tres meses.

D) *Licenciamiento.*— La primera fracción del contingente anual será licenciada pasando a disponibilidad en fin de Octubre de cada año, y la segunda, en fin de Enero. Fuera de los permisos de verano que las necesidades del servicio y de la instrucción consientan, no se concederán, en general, licencias algunas temporales a la tropa durante el tiempo de su servicio en filas.

Artículo 4.º *Voluntariado.*— Se continuarán admitiendo soldados voluntarios como actualmente, si bien por un plazo mínimo de dos años, no pudiéndose hasta cumplirlos rescindir por causa alguna el compromiso contraído; pero quedarán exentos del sorteo para Africa si cuando ingresen en

Caja llevan seis meses de servicio en filas.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y extinguido por los procedentes de alistamiento el tiempo de servicio en filas, podrán los soldados y los Cabos de una y otra procedencia solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el primer período, de 75 céntimos en el segundo y de una peseta en el tercero y siguientes, debiendo los Cabos con doce años de servicios percibir el sueldo mínimo de Sargento.

Los voluntarios y alistados a quienes se haya concedido la continuación en filas, no podrán desempeñar destino alguno de plaza o Cuerpo y serán instruidos precisamente en los cometidos de especialistas (tiradores de ametralladoras, tiradores de fusil ametrallador, tiradores de máquinas de acompañamiento, apuntadores o artificieros de Artillería, telemetristas, etcétera), pudiendo ser preparados para su ascenso a Cabo y Sargento y tendrán derecho preferente para su ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia civil sobre los demás aspirantes del mismo grupo, escala o categoría que no reúnan otras circunstancias especiales.

En cada unidad el número máximo de voluntarios no podrá exceder de la décima parte del efectivo de su plantilla orgánica.

Artículo 5.º *Relación del tiempo de servicio en filas.*— Los individuos que mediante el pago de la cuota fijada y la acreditación de los conocimientos de la instrucción premilitar, tienen derecho a la reducción del tiempo de servicio en filas, cumplirán los seis meses fijados, sin interrupción, incorporándose a los Cuerpos con la segunda fracción del contingente anual, o sea en Febrero. No entrarán en el sorteo general; podrán elegir Cuerpo o unidad en que prestar sus servicios, pero esta opción quedará limitada por la condición de que en cada unidad de Infantería, Caballería y Artillería no han de exceder del 40 por 100 de su plantilla orgánica y el 10 por 100 en Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Aeronáutica, debiendo, especialmente para los que hayan de destinarse a estos últimos Cuerpos, exigirse que acrediten poseen las profesiones o conocimientos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y además para Aeronáutica que tengan el título de Ingeniero aeronáutico, o sean obreros o mecánicos de materiales aeronáuticos

o Fotógrafos, Telegrafistas, Radiotelegrafistas o Meteorólogos o Pilotos aeronáuticos (de aviación, de globo o de navegación aérea).

Los individuos de servicio reducido no podrán solicitar ser destinados a destacamentos inferiores a Batallón o Grupo.

Artículo 6.º Los mozos de servicio ordinario que a su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados acrediten, mediante examen, poseer una instrucción premilitar limitada a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón, y presenten diploma de tirador de segunda expedido por la Sociedad "Tiro Nacional de España" o certificado de haber pertenecido tres años a los "Exploradores de España", permanecerán en filas únicamente ocho meses, que servirán sin interrupción alguna, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

Artículo 7.º *Oficialidad y Clases de complemento.*— La Oficialidad y las Clases de complemento se reclutarán entre los mozos alistados y declarados soldados que lo pretendan, sean del servicio ordinario o del reducido, y también entre los voluntarios, debiendo todos ellos acreditar que han cursado, por lo menos, la mitad de una carrera o que poseen el título de Bachiller, y sufrir con éxito un examen previo, superado el cual serán nombrados alumnos para Oficiales de complemento.

En cada Cuerpo y regida por un Oficial funcionará una Academia para Oficiales y Clases de complemento, en la que cursarán el plan de estudios y prácticas que se determinarán oportunamente, y quedando sometidos a un régimen docente los que, como antes se dice, hayan sido nombrados alumnos para Oficiales de complemento.

El curso para los de servicio reducido comenzará en el momento que se incorporan a filas, y para los de servicio ordinario y voluntarios después de tres meses de permanencia en filas. Dichos alumnos serán promovidos mediante examen a Cabos, a los dos o tres meses de servicio, según sean de servicio reducido u ordinario; a Sargentos a los cuatro y seis, respectivamente; y Suboficial a los cinco y once meses, también respectivamente; practicando después un mes las funciones de Oficial subalterno y siendo por último, mediante examen, ascendido a Alférez de complemento.

Los Oficiales de complemento constituirán una escala única por Arma,

fuera de la unidad en que hayan servido, y dependerán de la Dirección de Preparación de Campaña, que les dará destino dentro de los cuadros de movilización.

Dicha Dirección general fijará todos los años el número de Oficiales de complemento que conviene admitir en cada Arma.

Los alumnos para Oficiales de complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de Alférez, constituirán las escalas de clases de complemento.

Los alumnos para Oficiales y clases de complemento, aunque asciendan a clases, mientras permanezcan en la Academia a que se refiere el presente artículo no percibirán emolumento alguno sin son de servicio reducido, pero los voluntarios o de servicio ordinario tendrán sólo el haber de soldado. Mientras se eduquen para Oficiales o clases de complemento podrán vivir y dormir fuera del Cuartel y no practicarán más servicio que el de armas y el económico propio de su empleo, los que sean Oficiales o clases.

Artículo 8.º *Derechos civiles.* Todos los ciudadanos, mientras no estén en filas, aun cuando se hallen sujetos a la obligación militar, gozarán íntegramente de todos los derechos civiles.

Desde principio del año que cumplan veintiuno, estarán obligados a las presentaciones que exija la Ley, pudiendo efectuarlas en los Consulados de España en el extranjero, los que habitualmente residan en él.

Durante su permanencia en filas podrán contraer matrimonio y disfrutar en el extranjero los permisos que reglamentariamente se les conceda, previa autorización del Capitán general de la Región respectiva.

Artículo 9.º *Cuadro de inutilidades.* Con objeto de que el Ejército pueda disponer de hombres con la fortaleza y desarrollo físico que exigen las penalidades de la guerra moderna, se modifica el número primero del Grupo 3.º del Cuadro de inutilidades vigente, que quedará redactado así: 1.º Talla inferior a 157 centímetros.

Disposiciones adicionales.

1.ª En todo cuanto no se opongan a las prescripciones de este Decreto, quedarán subsistentes el Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 que contiene las bases y el Cuadro de inutilidades para el Reclutamiento y remplazo del Ejército, y el Reglamento para su aplicación de 27 de Febrero siguiente; así como Mi Decreto de 8 de Mayo de 1925 e instrucciones para su cumplimiento de 11 de Febrero de 1926

sobre la instrucción militar fuera de filas, y el de 26 de Octubre de 1927 y el Reglamento a él correspondiente para el servicio militar en el Ejército de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa.

2.ª Por el Ministerio del Ejército se dictarán las instrucciones precisas para que los preceptos del presente Decreto rijan desde el reemplazo de 1931, así como para que al del año actual se le apliquen los relativos a la formación del contingente anual (apartado c) del artículo 1.º, a la distribución e incorporación a filas del mismo (artículo 3.º), a la reducción del servicio en filas comprendida en los artículos 5.º y 6.º

3.ª Se amplía hasta el 25 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo actual y de los anteriores puedan acogerse a los beneficios de la reducción del servicio en filas.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.984.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Carlos Tur y García, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuesto de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.985.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Federico Gaxoso y Requijo, Jefe de Negociado de

tercera clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuesto de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.986.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Juan Bautista Labastida y Torres, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a don Joaquín del Río y Pérez Caballero, que figura con el número 29 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 216.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el mozo Victoriano Herboso Gandiaga, vecino de Carranza (Vizcaya), en súplica de que le sean devueltas 360 pesetas que ingresó para poder emigrar en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 104, y estando justificado el derecho que alega el recurrente como caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sea devuelta la cantidad de referencia a la persona que efectuó el depósito, o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Comandante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymenrich, agregado militar a Su Embajada en la Argentina y Legaciones de Uruguay, Paraguay y Brasil, para que acompañe al Jefe de Misión en el acto de presentación de credenciales de Su nuevo Ministro Plenipotenciario en Montevideo D. Antonio Plá, teniendo derecho durante los días que invierta en la referida comisión a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña

Núm. 218.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Capitán (E. R.) de Ingenieros D. Matías Blanco Gilis, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, y afecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de dicha Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura del cuello del fémur derecho y anquilosis fibrosa de la rodilla del mismo lado, de resultas del accidente que sufrió el día 5 de Febrero de 1926, en la plaza de Ceuta, al caer del caballo que montaba, hallándose de instrucción de picadero, siendo Teniente instructor de reclutas en el batallón de Ingenieros de Tetuán, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Touring Club Español en instancia elevada a este Ministerio, y en atención a no existir lesión para el interés del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se haga extensiva al Touring Club Español la concesión otorgada al Real Automóvil Club de España por la regla 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1910 (Apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas), referente a la expedición de cuadernos talonarios, en sustitución de pases de la serie B 28, para documentar la exportación temporal de automóviles.

Esta concesión se entenderá otorgada con las mismas formalidades, restricciones y garantías que determina la precitada disposición, y el Touring Club Español observará, respecto a sus socios, para la expedición de los cuadernos las mismas normas que la repetida disposición impone al Real Automóvil Club de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Junio del corriente año fué dictada para combatir la práctica abusiva de sustituir las letras de cambio por documentos que, sin afectar la forma externa de aquéllas, perseguían la misma finalidad y producían una operación de giro que se trataba de sustraer, con evidente defraudación, al impuesto de Timbre, por lo que fué preciso declarar que, cualquiera que fuese la forma del documento empleado, debía reintegrarse con arreglo a la escala del artículo 138 de la Ley que rige el expresado impuesto.

No obstante, ya se decía en dicha disposición que los efectos gravados eran aquellos que se utilizaran "para realizar la operación de giro"; de donde se deduce que cuando el documento no lleve como consecuencia operación de aquella naturaleza, no puede considerarse comprendido en la referida escala, pues el artículo 138 grava solamente los que expresamente menciona, en su mayoría documentos de giro "y cualesquiera otros efectos análogos de comercio".

Es obvio, en consecuencia, que aquellos recibos que se entreguen a un Banco u otra entidad cualquiera para su cobro en la propia plaza del librador, sin que sean objeto de previa negociación, y en los que el Banco o entidad que se hace cargo de ellos desempeña únicamente la función de un simple cobrador, con la comisión adecuada al servicio que presta, no pueden estimarse incluidos en la repetida escala, ya que la operación realizada es una sencilla cobranza, que aunque la efectúen entidades bancarias, no es privativa de éstas ni constituye un giro propiamente dicho.

Mas como a pesar de la evidencia de lo expuesto han surgido dudas sobre el particular y se han solicitado aclaraciones a este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar que los recibos que, tanto los particulares como las Sociedades, entreguen a los Bancos para su cobranza en la misma plaza del librador, y sin previa negociación de los mismos, estarán sujetos únicamente al impuesto establecido en el artículo 186 ó 190, según los casos, de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 592.

Visto el expediente promovido por D. Alfonso Porras Baselga, Interventor del Depósito comercial de Almería, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concederle un primer mes de prórroga de licencia, por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Varela, Braña y Compañía contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1928, que les denegaba el derecho a la revisión de precios del saldo que resultaba a su favor en la liquidación general de las obras del edificio construido para Correos y Telégrafos en Málaga, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de Junio último, cuyo fallo dice así: "Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por

el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Enero de 1928, impugnada en este pleito, y, en su lugar, declaramos que la Sociedad Varela, Braña y Compañía tiene derecho a la revisión de precios del saldo de liquidación de las obras ejecutadas en el edificio para Correos y Telégrafos de Málaga, cuyo saldo de 44.982,80 pesetas fué reconocido a su favor por Real orden de 23 de Febrero de 1927, revisión que habrá de llevarse a cabo por la Administración, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 750.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Dultz Torregrosa, Secretario Intérprete de esa Estación Sanitaria, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 751.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 y con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas, este Patronato Central, en su sesión del día 28 de Mayo último, acordó organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 3 de Noviembre de 1930.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán, bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: "Concurso de periodistas" y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados desde 1.º de Enero a 31 de Octubre de 1930, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino habida cuenta, además, de la belleza de una idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa lo-

cal. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

REALES ORDENES

Núm. 752.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 580, de 31 de Mayo último, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Angeles Pleyan y Condal, con destino en Martorell; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 753.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 580, de 15 de Julio próximo pasado, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Paunero y Ruiz, con destino en San Cristóbal de la Laguna; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 754.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero, con destino en la Estación de Macotera, D. Maximiliano Iglesias y Galván, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empezará a disfrutar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Salamanca.

Núm. 755.

Ilmo. Sr.: Resultando de expediente instruido al efecto que el Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, don Carlos Ayala Narbón, se encuentra inutilizado permanentemente para el desempeño de las funciones propias de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea baja definitiva en el expresado Cuerpo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 756.

Excmo. Sr.: Resultando de expediente instruido al efecto que el Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Murcia, don Patricio Hidalgo Ramón, se encuentra inutilizado permanentemente para el desempeño de las funciones propias de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea baja definitiva en el expresado Cuerpo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. José Gómez Fernández, Vigilante Conductor de primera clase, del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.575.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Profesionales y Periciales de Comercio las plazas de Catedráticos numerarios de Francés, de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo; de Legislación mercantil comparada, de Gijón y Santa Cruz de Tenerife; de Inglés, de Alicante y Las Palmas; de Mercancías, de Palma de Mallorca y Oviedo, y Alemán, de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, por no haber sido provistas en el concurso previo de traslado, y dispuesto por Real orden de 26 del actual se anuncie de nuevo la provisión de las mencionadas Cátedras vacantes al turno que legalmente corresponda,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dichas Cátedras vacantes se anuncien para ser provistas en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.576.

Ilmo. Sr.: Visto el satisfactorio resultado obtenido hasta la fecha por la Colonia escolar organizada directamente por este Ministerio por Real orden de 16 de Julio último en El Molar, a instancia de doña Maravillas Segura y dirigida por doña Josefina Alvarez, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, y teniendo en cuenta lo beneficioso para los niños asistentes a la misma, que ha de ser el prolongar lo posible la duración de la Colonia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la subvención concedida en 3.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento deberá librarse contra la Tesorería Central, a nombre de doña Maravillas Segura Lacomba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.577.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Paunero y Ruiz un mes de prórroga para que pueda posesionarse de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.578.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de León, D. Leonardo Higinio Blanco, que figuraba en la sexta categoría del escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y en su consecuencia, que D. Ismael Norzagaray Vivas, D. Jesús Campos Espueck

D. José Ferrer Fernández, D. José Niño Astudillo y D. Juan Cuberta Jurafo, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de León, Logroño, Pontevedra, Cuenca y La Laguna (Canarias), pasen a ocupar en dicho escalafón los números generales 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto; todos ellos con la antigüedad del día 4 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.579.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, D. Vicente García de Robles y Vega, que figuraba en la séptima categoría del escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Miguel Orti Belmonte, D. Mariano Sáez Morilla, don Segundo García Romero y D. Aurelio Rodríguez Charentón, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres, Navarra, Soria y Pontevedra, pasen a ocupar en dicho escalafón los números generales 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto; todos ellos con la antigüedad del día 24 de Julio último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.580.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que doña María

del Pilar Moneva de Oro, Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita actualmente al Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.581.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y Moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Eduardo Sotés y Ortiz, Apoderado de la Sociedad anónima "Cooperativa Alfa", domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), 200 máquinas de coser de la marca "Alfa", al precio de 250 pesetas cada una, más las 24 que ofrece en concepto de donativo, iguales todas al modelo presentado y con todo el material accesorio que se acompaña al mismo, cuyas máquinas quedan garantizadas por diez años, según oferta del señor Sotés; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las 224 máquinas que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo quinto, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 948.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en León se formen, con carácter interino, las siguientes Mesas:

Comités de Minas, Siderurgia, Metalurgia y derivados y Materiales y oficios de la Construcción:

Presidente, D. César Contreras Dueñas.

Vicepresidente, D. Luis García y Viladomat.

Secretario, D. Ernesto Fernández de Mata.

Comités de Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca, Artes Gráficas y Artes Blancas:

Presidente, D. Arturo Fraile Beñones.

Vicepresidente, D. José Lemes Fournier.

Secretario, D. Agapito Cuervo Alvarez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional, de Córdoba, al Vocal del mismo D. Emilio Iznardi Alzate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 303, en que el Vicepresidente del Patronato local de Formación Profesional, de Béjar, participa a este Ministerio que D. Francisco Gómez

dulfo, Presidente de dicho organismo ha presentado la dimisión del cargo de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar al Sr. Gómez Rodulfo la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes iniciados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.283. D. Juan Paz Barreiro.—Santaya-Touro (La Coruña).

5.284. D. Juan Casal de la Torre.—Vedra (La Coruña).

5.285. D. Antonio Vieiro.—Santiago de Compostela (La Coruña), Onteiro.

5.286. D. Ramón Domínguez Portas.—Santa María de Iria- Padrón (La Coruña), lugar de Lestido.

5.287. D. Manuel Martínez Caamaño.—Obre-Noya (La Coruña).

5.288. D. Ramón Patiño de la Fuente.—La Coruña, lugar de la Monra.

5.289. D. Pastor Ramos Casal.—La Coruña, Santa Lucía, 26 y 28.

5.290. D. Tomás Miramontes N.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Paredes.

5.291.—D. Avelino Gago Miniño.—Riveira (La Coruña), Onteiro (Artes), número 20.

5.292. Doña María Varela Vaamonde.—Oza de los Ríos (La Coruña).

5.293. D. Agustín Yáñez Pardo.—Toques (La Coruña), Onteiro.

5.294. D. Manuel Patiño Castro.—Riveira (La Coruña), Padín, 18.

5.295. D. Enrique Piñeiro Otero.—Puentedeume (La Coruña), San Agustín.

5.296. D. Francisco Sista Barcia.—Camarifñas (La Coruña).

5.297. D. Victoriano León Roibas. Santiso (La Coruña), Parroquia de Arcediogo.

5.298. D. Eusebio García Ponte.—La Coruña, lugar de Parruneiras, letra E.

5.299. D. Ramón Martínez Eiras.—Riveira (La Coruña), P.º de Corrubedo.

5.300. D. Angel González Rodeiro. Toques (La Coruña), Gramela.

5.301. D. Manuel Seoane y Seoane. Santiago de Compostela (La Coruña), calle del Horreo, 51.

5.302. Doña Dominga Viña Barreiro.—Noya (La Coruña), Parroquia de Santa Cristina de Barro, Aldea de Orro.

5.303. D. Manuel Conde Balboa.—Barreiro-Mellid (La Coruña).

5.304. D. Alfonso Sixto Ameneiro. Santiago de Compostela (La Coruña), Ruciro de Figueriñas, 29.

5.305. D. Manuel Rey Mañana.—Suevos-Arteijo (La Coruña).

5.306. D. Domingo Blanco Durán. Toba-Cée (La Coruña).

5.307. D. Ramón López Vila.—Maceda-Mellid (La Coruña).

5.308. D. Manuel Noya Mosquera.—Gosende-Ordenes (La Coruña).

5.309. Doña Rosa Abeledo García. San Félix-Monfero (La Coruña).

5.310. D. José Castiñeiras Requejo. Santiago de Compostela (La Coruña), Espiritu Santo, 54.

5.311. D. Manuel Fontanas Monteagudo.—Ames (La Coruña), San Pedro Parroquia.

5.312. D. Nicolás Lagos Pantín.—Pedroso-Narón (La Coruña).

5.313. D. Luis Rodríguez Viñas.—Noya (La Coruña), Ruedas.

5.314. D. José de los Ríos Díaz.—El Ferrol (La Coruña), San Fernando, 81.

5.315. D. Jesús Carballido Naya.—Ordenes (La Coruña).

5.316. D. Manuel García Rey.—Santa Juliana-Monfero (La Coruña).

5.317. D. Marcelino Villarino Méndez.—Villaodrid (Lugo).

5.318. Doña Casilda Díaz Bolaño. Pando-Becerreá (Lugo).

5.319. D. Manuel Álvarez Cabanes. Lugo, Ronda Coruña, 9.

5.320. D. Manuel Camba Martínez. Vivero (Lugo).

5.321. D. Angel López López.—Sarrriá (Lugo), Chorente.

5.322. D. Antonio Novo Casar.—Puebla de Brollón (Lugo), Aldea de Villarmao.

5.323. D. José Álvarez Pardo.—San Mamied-Fonsagrada (Lugo).

5.324. D. Jesús Pin López.—Baleira (Lugo), Aldea de Arzucira.

5.325. D. Pedro Gato Prieto.—Cabreiros-Chao-Germade (Lugo).

5.326. D. Diego Seco Castro.—Tounza-Cabreiros-Germade (Lugo).

5.327. D. Sixto Fernández Parada. Rajoá-Incio (Lugo).

5.328. D. José María Ameijide.—Martín-Baleira (Lugo).

5.329. D. Valentín Neira.—Penamayor-Becerreá (Lugo).

5.330. D. Angel Vázquez Lama.—San Pedro-Trasparga (Lugo).

5.331. D. Jesús Vázquez González. San Pedro-Trasparga (Lugo).

5.332. D. Manuel Álvarez Trabadelo.—Puebla de Queijoiro-Fonsagrada (Lugo).

5.333. D. José Rosendo Rodríguez. Ribadavia (Lugo).

5.334. D. Antonio González Otero. Villareda-Palas de Rey (Lugo).

5.335. Doña Angela Rebondo Prado.—Parroquia de San Juan de Aller (Lugo).

5.336. D. Andrés Andrade Fernández.—Monforte de Lemos (Lugo), Campo Compañía, 45.

5.337. D. Nemesio López Grande.—Friol (Lugo).

5.338. D. Antonio Pena Marra.—Penalonga-Blancos (Orense).

5.339. D. José Araujo González.—Bonsos-Amoeiro (Orense).

5.340. D. Odón Rodríguez Castro. Loureces-Blancos (Orense).

5.341. D. Pedro Borrego Bestres.—Villamarín (Orense), Mallodoiro.

5.342. D. Rogelio Martínez Barrio. El Bollo (Orense), Casasola, 9.

5.343. D. José Penelas Miguel.—Toén (Orense), Penelas de Puga.

5.344. D. Cayetano Blanco Pérez.—Villamarín (Orense), Reguengo.

5.345. D. Manuel Sánchez Norva.—Coles (Orense), Pueblo Miengo de Vila.

5.346. D. Evaristo Parejas Casares. Guinzo de Limia (Orense).

5.347. D. Amando Raña Castro.—Avión (Orense), Parroquia de Barrosa.

5.348. D. Jesús Vázquez.—Riveiriño-Canedo (Orense).

5.349. D. Ricardo Mandianes Trigo.—Blancos (Orense), Aquis.

5.350. Doña Luisa Álvarez González.—Sutrimo (Orense), Feria Vieja, 51.

5.351. D. Sotero Lorenzo Valle.—Castro Caldelas (Orense), Restauración.

5.352. D. Severino Varela González.—Quintián-Canedo (Orense).

5.353. D. Ricardo Martínez Santos. Villamartin de Valdeorras (Orense).

5.354. D. Manuel Sánchez Moiva.—Miego de Vila de Melias-Coles (Orense).

5.355. D. Manuel Rodríguez Álvarez.—San Miguel-Manzaneda (Orense).

5.356. D. Camilo López.—Parroquia de Negrelos-Rodeiro (Pontevedra).

5.357. D. Dionisio Castro Gómez.—Sanjenjo (Pontevedra).

- 5.358. D. Marcelino Farrepeira Piñeiro.—Punteáreas (Pontevedra).
 5.359. D. Juan V. Vidal.—Noaila-Sanjenjo (Pontevedra).
 5.360. D. Juan Gondar González.—Castrelo-Cambados (Pontevedra).
 5.361. D. Constantino Domínguez Lima.—Castrelo-Cambados (Pontevedra).
 5.362. Doña Dolores Pérez Lagc.—Randufe-Tuy (Pontevedra).
 5.363. D. Benito Villaverde Martínez.—Marcán (Pontevedra).
 5.364. D. José Cortegoso Conto.—Cardosa-Bora (Pontevedra).
 5.365. D. José Mínguez Martínez.—Grove (Pontevedra), Viento.
 5.366. D. Manuel Diz Acuña.—Tuy (Pontevedra), Camino de Bomabalada.
 5.367. D. Manuel Postas Callón.—Villapian-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
 5.368. D. Alfonso Garrido Cortoya.—Cuntis (Pontevedra).
 5.369. D. Florentino Alonso Trigo.—San Juan de Tabagon-El Rosal (Pontevedra).
 5.370. D. Santiago Peitado Carril.—Arnego-Carbia (Pontevedra).
 5.371. D. José González Pereira.—Nigran (Pontevedra), Parroquia de Panján.
 5.372. Doña Castora Lago Santomé.—Moaña (Pontevedra), Barrio de la Plaza.
 5.373. D. Cecilio Gago Blanco.—Cangas (Pontevedra), Parroquia del Río.
 5.374. D. Angel Percero Lemos.—Cangas (Pontevedra).
 5.375. D. Eduardo Lagos Fernández.—Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 5.376. D. Segundo Barreiro Domínguez.—Río-Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 5.377. D. Evaristo Estévez Abal.—Pontevedra, Compañía.
 5.378. D. Vicente Rey.—Pontevedra, Arzobispo Malvar.
 5.379. D. Francisco Montero Rivera.—Lavadores (Pontevedra), Caride, número 72.
 5.380. Doña Natalia Pineiro Torres.—Vigo (Pontevedra), Arenal. 146.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*
- 5.381. D. Domingo Martínez Rodríguez.—Oliveira-Corcubiión (La Coruña).
 5.382. D. Félix Yusta Manzanares.—El Ferrol (La Coruña), San Eugenio, número 19.
 5.383. D. Andrés Marañón Souto.—Ayaro-Frades (La Coruña).
 5.384. D. Vicente Barreiro López.—

- Riveira (La Coruña), Paimeira-Miñoiteiro, número 7.
 5.385. D. Francisco Calvelo Santiago.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Castiñeiro.
 5.386. D. Domingo Antonio Souto Rey.—Santiago de Mens-Malpica de Bergantiños (La Coruña).
 5.387. D. José Baaliña Eiranova.—Molinos-Mugia (La Coruña).
 5.388. D. Manuel de la Iglesia Barcia.—Santiago de Compostela (La Coruña).
 5.389. D. Rafael Boya Castro.—Padrón-Cruces (La Coruña).
 5.390. D. Eduardo Ramón Ramos Fraga.—Camariñas (La Coruña).
 5.391. D. Pedro Rafauz Gómez.—Castroverde (Lugo).
 5.392. D. José Díaz Fernández.—Ansenar-Castro del Rey (Lugo).
 5.393. D. Jesús Fernández Bolaño.—Pacios-Fonsagrada (Lugo).
 5.394. D. Antonio Rifón Álvarez.—San Julián-Begonte (Lugo).
 5.395. D. Antonio Fernández Alonso.—Lugo, Carretera de Fonsagrada.
 5.396. D. Jesús Parga Arias.—Gaibor-Begonte (Lugo).
 5.397. D. Hipólito Anido Fernández.—Gaibor-Begonte (Lugo).
 5.398. D. José López y López.—Puebla de Brollón (Lugo), Sao.
 5.399.—D. Manuel Rodríguez Ares.—Saviñao (Lugo), Ramallos.
 5.400. D. Manuel López Ferreiro.—Frontal-Fonsagrada (Lugo).
 5.401. D. Balbino Negro González.—Monterroso (Lugo).
 5.402. D. Manuel Fernández Testa.—Tronsa-Fonsagrada (Lugo).
 5.403. Doña Casimira Carnero Fernández.—Monforte de Lemos (Lugo), Conde, 10.
 5.404. D. Angel González Rodríguez.—San Miguel de Otero-Vilamartín de Valdeorras (Orense).
 5.405. Doña Concepción Losada Seguíñ.—Guinzo de Limia (Orense), Moreira.
 5.406. D. Delfín Guerra Ramos.—Cabada-Beariz (Orense).
 5.407. Doña Pilar Cuña Silva.—Ribadavia (Orense), Aldea de Ventosa.
 5.408. D. José Fernández Fernández.—Alban-Coles (Orense).
 5.409. D. Rafael Castillo Bolaño.—Boado-Guinzo de Limia (Orense).
 5.410. D. Gumersindo González Hernández.—San Fausto de Chapela (Pontevedra).
 5.411. D. José Lorenzo Domínguez.—La Guardia (Pontevedra).
 5.412. D. Faustino Argibay Dios.—Pontevedra, lugar de Onteiro.
 5.413. D. Eloy González Mínguez.—Fuentecesures (Pontevedra).
 5.414. D. Basilio González Sampaño.—Arbo (Pontevedra), Cequelinos.
 5.415. D. Claudio Suárez.—Padrenda-Meaño (Pontevedra).
 5.416. D. Benigno Carril Quintero.—Ferreiros-Carbia (Pontevedra).
 5.417. D. Victoriano Domínguez Villar.—Lavadores (Pontevedra), Fuente Oscura, 5.
 5.418. D. Ramón Fuentes Blanco.—Cerponzones (Pontevedra).
 5.419. D. Manuel Dopazo Álvarez.—Meaño (Pontevedra).
 5.420. D. Pedro Vilanova Sánchez.—Carbia-Cruces (Pontevedra).
 5.421. Doña Esclavitud Pedrosa Castro.—Cruces-Sarbia (Pontevedra).
 5.422. D. Benito Rosales.—Villaguan-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*
- 5.423. D. José Juan Reivis González.—Riveira (La Coruña), Martín, 38.
 5.424. Doña Estrella Castro Miguera.—Oliveira-Corcubiión (La Coruña).
 5.425. D. Manuel Vázquez Mira.—Juanceda (La Coruña), Mesía.
 5.426. D. José Otero García.—Buiturón-Mugia (La Coruña).
 5.427. D. Andrés Suárez Veiga.—Sedes-Narón (La Coruña).
 5.428. D. Antonio Teijo Couce.—Vilhorel-Paderne (La Coruña).
 5.429. D. Ramón Moares.—Argolo-Noya (La Coruña).
 5.430. D. Benito Casanova Varela.—San Félix-Monfero (La Coruña).
 5.431. D. Angel Mouriz Pardo.—Otero del Rey (Lugo), Santa Marina.
 5.432. D. Benigno Carreira Serén.—Villafiz-Friol (Lugo).
 5.433. D. Antonio Ratón Arrojo.—Lugo, Dr. Castro, 12.
 5.434. D. Roque López Román.—Gaitor-Begonte (Lugo).
 5.435. D. Serafín Quiroga López.—Chavaga-Monforte (Lugo).
 5.436. D. José Reñones Álvarez.—Monforte de Lemos (Lugo).
 5.437. D. Eduardo de Silva Ferreira.—Viso-Redondela (Pontevedra).
 5.438. Doña María Martín Gago.—Aldan-Cangas (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*
- 5.439. D. Antonio Agrelo.—Palmeira-Riveira (La Coruña).
 5.440. D. Jesús Vázquez Pereiro.—Oza de los Ríos (La Coruña).
 5.441. D. Valentín González N.—Ames (La Coruña), lugar de Siárez.
 5.442. D. José López López.—Fonsagrada (Lugo), Parroquia de Lamos.

5.443. D. Enrique Díaz Teijeiro.—Queijoiro-Fonsagrada (Lugo).

5.444. D. Antonio Fernández Alvarez.—Cuntis-Becerreá (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos.

5.445. D. Vicente Pérez Vázquez.—Puebla de Brollón (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del apartado h) del artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Jesús Climente Pérez, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado h) del artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Muñoz García Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 313.

Acordada por el Gobierno de S. M. la concurrencia oficial de España a las

Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes, y en curso de ejecución las obras para la construcción del Pabellón Español de Lieja y de las instalaciones con que ha de estar representada nuestra Nación en Amberes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se designe al Arquitecto D. Antonio Tenreiro para que, en comisión oficial, se traslade a Lieja y Amberes con el fin de inspeccionar dichas obras, asesorar al Comisario general de España en las Exposiciones e informar al Comité organizador de la concurrencia y al Gobierno respecto a las mismas.

Es, asimismo, voluntad de S. M. que se asigne al referido Arquitecto las dietas, viáticos y gastos de locomoción correspondientes a la tercera de las categorías que establece el artículo 5.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y que la duración de la comisión conferida se divida en dos períodos: uno inicial, que no podrá exceder de quince días desde la fecha en que emprenda el viaje, para informar sobre las condiciones de emplazamiento e iniciación de los trabajos con arreglo a los planes y proyectos ya aprobados; y otro, de la misma duración, cuando, terminadas las obras del Pabellón e instalaciones españolas en Lieja y Amberes, deban ser entregadas definitivamente al Comisario.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor D. Antonio Tenreiro, Arquitecto.

Núm. 314.

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno que se atiendan las reiteradas solicitudes formuladas por el "Staatssamt für Auswärtige Angelegenheiten" y también por determinados y significados elementos comerciales de Liverpool para que se estudie la forma de aplicar al puerto de Hamburgo y al de Liverpool, respectivamente, la adaptación de las normas dictadas para el de Londres por Real orden número 976, de 22 de Septiembre de 1927, y para el de Marsella por Real orden número 2.363, de 23 de Diciembre de 1929, mediante cuyas disposiciones incorporadas a los Aranceles de Aduanas se solventaron las dificultades que venía ofreciendo la justificación del origen de mercancías extraeuropeas que en los expresados puertos se fraccionaban para diferentes destinos europeos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al efecto de realizar los

estudios procedentes y proponer la resolución oportuna, se designe al Jefe de la Sección de Política Arancelaria de este Ministerio, D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, para que se traslade a Liverpool, Amberes y Hamburgo, continua o separadamente, en comisión del servicio, devengando las dietas y viáticos que reglamentariamente correspondan, y que se satisfarán con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo por el artículo 26 del mencionado precepto legal se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12

del Reglamento de 29 de Marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando con el mayor cuidado el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán con urgencia al estudio de los precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcanzan en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley a estos efectos, los envíen a su vez a este Ministerio para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando con toda energía los medios coercitivos de que pueden disponer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 316.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado en 26 de Julio de 1917, me complazco en poner en conocimiento de V. E. la necesidad de que se remita a este Ministerio, antes de 31 del actual, la Memoria razonada y lista de variantes que ese Departamento estime perjudiciales a la lista vigente de artículos y productos cuya importación está

permitida y que se mencionan en el artículo 2.º de la Ley antes citada.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. a los fines expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

P. A.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

Se proveerá por concurso de méritos entre Oficiales segundos y terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, una plaza de Oficial de segunda clase dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación de residencia, que existe vacante en los Servicios de Intervención de la Hacienda del Majzen.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 31 del presente mes, acompañadas de copias de las hojas de servicio de los interesados, cerradas en fin de Enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona del Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad debidamente justificada a juicio de esta Dirección general.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Reales órdenes.—1.º de Agosto de 1930.—Ascendiendo al Consulado en Barranquilla al Secretario de tercera clase, en el Consulado general en Méjico, D. José Núñez Iglesias.

Idem.—Ascendiendo a segundo Secretario en la Embajada en París al de tercera en la misma, D. Felipe Campuzano y Calderón.

Idem.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en Constantinopla al de

tercera, nombrado en el Ministerio, D. Manuel Vitorro y Somoza.

9 de Agosto de 1930.—Trasladando a Budapest al Secretario de segunda clase en Estocolmo, D. Tomás Maycas y de Meer.

Idem.—Trasladando a Estocolmo al Secretario de segunda clase, nombrado en Santiago de Chile, D. José González de Gregorio y Arribas.

Idem.—Trasladando a Santiago de Chile al Secretario de segunda en La Asunción, D. Ventura Piñero y Queralt, Conde de Torralba de Aragón.

Idem.—Trasladando a La Asunción al Secretario de segunda clase, nombrado en el Consulado en Pernambuco, D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco.

Idem.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en El Cairo al de tercera en Londres, D. Joaquín M. Rodríguez de Cortázar.

16 de Agosto de 1930.—Trasladando a Londres al Secretario de tercera clase, nombrado en Estocolmo, D. José María Marchesi y Fernández.

CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa el depósito del instrumento de ratificación el 23 de Julio último por el Canadá de la declaración de aceptación por dicho país de la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma referente al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID, del 6 del corriente mes. Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que el Representante del Estado libre de Irlanda, ha depositado el 11 de Julio último el instrumento de ratificación por el Estado citado de la Declaración de Adhesión de Irlanda a la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma referente al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID del 6 del actual. Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio la adhesión de Irlanda al Convenio relativo a la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926, la cual empezará a surtir efectos a partir del 18 de Julio último.

Lo que con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 6 del actual, se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 30 de Julio último le ha sido prorrogada la situación de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Pílas D. Valentín Medina Labrador.

Por Real orden de 2 de Agosto actual ha sido nombrado Archivero de Protocolos del distrito de Monforte de Lemus D. Luciano Meleiro Tejero, Notario de dicho punto.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1930 le ha sido concedida la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Cogolludo D. Enrique de Leyva y Suárez.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921 y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30):

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

1.—Orense (por fallecimiento de D. Benito Rodicio Gómez), distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

2.—Aranjuez, distrito de Chinchón, Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

3.—Cogolludo, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

4.—Calaceite, distrito de Valderrobres, Colegio de Zaragoza.

5.—Sacedón, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

6.—Sort, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a

esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los *quince días naturales* siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo, antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio, designarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Ha correspondido al turno cuarto o de oposición la Notaría de Antequera (por traslación de D. Miguel Guillén Ballester), y son destinadas a la oposición directa y libre, por no haberlas solicitado en el concurso, las Notarías de Burguillos y Brea.

Madrid, 20 de Agosto de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los Navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 31.

DEL NUM. 910 AL 934

MAR DEL NORTE. NORUEGA. COSTA S.—Asmalo.—Haabutangen.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.001. Londres, 1930.

Núm. 910.—Situación.—Latitud: 59º 3' N.—Longitud: 10º 58' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha adicionado un nuevo sector blanco, del 175º al 179º, a la luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde de Haabutangen. (Aviso número 910 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.007.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.160.

Carta, número 821.

B. H. I., Carta noruega, núm. 1-N. MAR DEL NORTE. NORUEGA. COSTA W.—Feje Fjord.—Alteración en dos luces.—Notice to Mariners número 1.013. Londres, 1930.

Núm. 911.—1) Grishholm.

Latitud: 60º 48' N.—Longitud: 4º 42' E. (aproximada).

A esta luz de grupo de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde, se ha adicionado un nuevo sector blanco, cuyos límites son del 171º al 178º.

2) Senoksen.

Latitud: 60º 47' N.—Longitud: 4º 48' E. (aproximada).

A esta luz de grupo de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde se ha adicionado un nuevo sector verde, cuyos límites son del 347º al 354º. (Aviso número 911, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, números 1.577 y 1.581.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 509.

Carta, número 789.

B. H. I., Cartas noruegas, números 24-N y 210-N.

MAR DE NORUEGA O DE GROELANDIA. NORUEGA. COSTA W.—Ternehaug.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.009. Londres, 1930.

Núm. 912.—Situación.—Latitud: 61º 34' N.—Longitud: 4º 42' E. (aproximada).

Detalles.—Se han adicionado nuevos sectores blanco y verde en la luz de grupo de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde de Ternehaug con los límites siguientes:

Verde, del 243º al 282º.

Blanco, del 282º al 283º.

(Aviso número 912, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.670.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.101.

Carta, número 776.

B. H. I., Cartas noruegas, números 367-N y 308-N.

MAR DE NORUEGA O DE GROELANDIA. NORUEGA. COSTA W.—Trondhjem (proximidades).—Boroholm.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.010. Londres, 1930.

Núm. 913.—Situación.—Latitud: 63º 34' N.—Longitud: 9º 14' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha adicionado un sector verde a la parte fija de la luz fija y de ocultaciones con sectores de Boroholm, los límites de los sectores por el Sur son los siguientes:

Blanca fija, del 289º al 318º.

Verde, del 318º al 331º.

Roja, del 331º al 29º.

Blanca, del 29º al 47º.

Los demás sectores no han cambiado.

El alcance de la luz verde es de siete millas.

(Aviso número 913, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.924.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.972, 2.306 y 2.307.

Carta, número 790.
B. H. I., Carta noruego, núm. 39-N.
MAR DE NORUEGA O DE GROELANDIA. NORUEGA. COSTA W.—Godo y Hareido.—Alteración en dos luces. Notice to Mariners núm. 1.012. Londres, 1930.

Núm. 914.—Detalles: 1) Hoggsteinen.
Latitud: 62° 28' N.—Longitud: 6° 2' E.

Se han modificado los límites de los sectores de esta luz de ocultaciones como sigue:

Rojo, del 205° al 222°.
Blanco, del 222° al 249°.
Verde, del 249°, por el W., al 290°.
Blanco, del 290° al 320°.
Rojo, del 320° al 343°.
Blanco, del 343° al 357°.
Verde, del 357° al 10°.
Rojo, del 10° al 59°.
Blanco, del 59° al 66°.
Verde, del 66° al 72°.
Blanco, del 72° al 84°.
Rojo, del 84° al 115°.

2) Indre flo.
Latitud: 62° 24' N.—Longitud: 5° 52' E.

Se han adicionado sectores verde y rojo a esta luz de ocultaciones, cuyos límites son los siguientes:

Verde, del 148° al 172°.
Rojo, del 172° al 180°.

El alcance de la luz verde es 7 millas.

(Aviso número 914, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, números 1.780 y 1.797.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.291 y 2.305.

Carta número 776.
B. H. I., Cartas noruegas, números 31-N y 216-N.

GOLFO DE BOTHNIA. SUECIA. COSTA E.—Gavle-Bight.—Eggegrundet.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.037. Londres, 1930.

Núm. 915.—Situación.—Latitud: 60° 44' N.—Longitud, 17° 34' E (aproximada).

Detalles.—Uno de los sectores blancos de grupo de relámpagos de la luz de Eggegrundet se ha aumentado, quedando los sectores con los límites siguientes:

Grupo de relámpagos blancos, del 138° al 144°.

Fija blanca, del 144° al 156°.

Relámpago rojo, del 156° al 160°.

Grupo de relámpagos blancos, del 160° al 224°.

Fija blanca el resto.

(Aviso número 915, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 2.331.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.435 (plano) y 2.296.

B. H. I., Carta sueca, número 112-S.
KATTEGAT, SUND Y BELLS. DINAMARCA. COSTA W.—Anholt.—Naufragio dispersado y boyas suprimidas.—Notice to Mariners núm. 1.029. Londres, 1930.

Núm. 916.—Aviso anterior número 1.237 de 1929 (véase).

Situación.—Longitud: 56° 44' N.—Longitud: 11° 19' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido disperso el casco del buque naufragado a 6,4 millas al W. de la luz del puerto Anholt, habiendo sido retiradas las boyas luminosa y de naufragio que lo marcaban.

(Aviso número 916, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.114 y 2.842-A.

Carta número 821.

MAR DEL NORTE. DINAMARCA. COSTA W.—Barco-faro "Vyl".—Cambios en la señal de niebla y nuevas establecidas.—Notice to Mariners número 1.006. Londres, 1930.

Núm. 917.—Situación.—Latitud: 55° 21' N.—Longitud: 7° 40' E (aproximada).

1) Fué reemplazada la sirena de niebla por un naúfono que da dos sonidos de cinco segundos de duración, en rápida sucesión, cada minuto.

2) Se ha establecido una señal de niebla por T. S. H., consistiendo en la transmisión de las letras V Y L (... — — — . — . .) seguidas de quince rayas cada tres minutos.

La duración de la señal es de 38,5 segundos. Longitud de onda 985 metros (304,6 k/cs.).

3) Se ha establecido un oscilador submarino que transmite las letras V Y (... — — — . — . .) durante 40 segundos cada minuto.

La transmisión de cada tercera señal comienza con el último punto de la letra L de la señal T. S. H., y el número de la raya que coincide con el comienzo de la recepción de la señal submarina, indica en millas la distancia al barco-faro.

(Aviso número 917, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 800.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.322.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.768, 152, 2.842-A y 2.182-B.

List of Wireless Signals, 1929, número 2.102.

Carta número 4.

B. H. I., Cartas danesas, números 245-D y 255-D.

MAR MEDITERRANEO. ISLA MALTA (INGLATERRA). COSTA E.—Gran Harbour (puerto Valleta).—Rompeolas Riccasoli.—Características de una luz.—Notice to Mariners número 1.039. Londres, 1930.

Núm. 918.—Aviso anterior número 795 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 54' N.—Longitud: 14° 31' E (aproximada).

Detalles.—Terminadas las obras de reparación del rompeolas, ha sido retirada la luz roja provisional, exhibiéndose ahora en la cabeza de dicho rompeolas la luz con sus características normales.

(Aviso número 918, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 740.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.789.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 974, 2.628, 2.563, 194 y 3.670.

CANAL DE LA MANCHA. FRANCIA. COSTA N.—De Boulogne o Calais.—Cambio en las características de varias luces.—Avis aux Navigateurs núm. 1.476. París, 1930.

Núm. 919.—(1) Queda modificada la luz de Boulogne dique Carnot, Latitud: 50° 43',8 N.—Longitud: 1° 33',9 Este, a luz de una ocultación cada cuatro segundos.

(2) Queda modificada la luz de Cap D'Alprech, Latitud: 50° 41',9 N.—Longitud: 1° 33',8 E., a luz de grupo de

tres relámpagos con quince segundos de periodo, así:

Luz, 0,4 segundos; oscuridad, 2,6 segundos. Luz, 0,4 segundos; oscuridad, 2,6 segundos. Luz, 0,4 segundos; oscuridad, 8,6 segundos.

Alcance: 16 millas.

(3) Queda modificada la luz de Batterie D'Alprech, a una potencia luminosa de 1.200.

(4) Queda modificada la luz de Hills Bank.—Boya número 12, Latitud: 51° 4',4 N.—Longitud: 2° 22',0 E., a luz blanca de tres ocultaciones cada 18 segundos.

Queda modificada la luz de Dunkerque.—Luz principal, Latitud: 51° 3' Norte.—Longitud: 2° 21',9 E., a luz de grupo de dos relámpagos con diez segundos de periodo, así:

Luz, 0,7 segundos; oscuridad, 1,8 segundos. Luz, 0,7 segundos; oscuridad, 6,3 segundos.

Alcance: 19 millas.

(5) Queda modificada la luz de Calais.—Luz principal, Latitud: 50° 57',7 Norte.—Longitud: 1° 51',3 E., a luz de grupo de tres destellos con 12,5 segundos de periodo, así:

Luz, 1,2 segundos; oscuridad, 1,3 segundos. Luz, 1,2 segundos; oscuridad, 1,3 segundos. Luz, 1,2 segundos; oscuridad, 6,3 segundos.

Alcance: 19 millas.

(6) Queda modificada la luz de Calais.—Malecón del E., Latitud: 50° 58',3 Norte.—Longitud: 1° 50',5 E., como se indicó en el aviso 38 de 1930.

(Aviso núm. 919, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, números 6, 16, 29 y 32.—Cuaderno de Faros de 1926 y suplementos núms. 1 y 2, números 2.053, 2.054, 2.079, 2.091 y 2.096.—Carta del Almirantazgo Inglés número 1.895.—Carta núm. 219-A.—B. H. I., Cartas francesas núms. 1.895-B (F) y 5.094-F.

GOLFO DE GASCUÑA. FRANCIA. COSTA W.—Pertuis d'Antioche.—Boya reemplazada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.474. París, 1930.

Núm. 920.—Situación.—Latitud: 46° 6',5 N.—Longitud: 1° 16',7 W. (aproximada).

Detalles.—La boya del banco Chauveau ha sido reemplazada por otra luminosa con campana y silbato, pintada de negro y tope cilíndrico.

Elevación de la luz: 8,1 metros.

(Aviso núm. 920, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.648 y 2.746.—Carta número 150-a.—B. H. I., Cartas francesas números 160-F y 3.694-F.

GOLFO DE GASCUÑA. FRANCIA. COSTA W.—Isla de Quiberon (proximidades).—Boya establecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.475. París, 1930.

Núm. 921.—Situación.—Latitud: 47° 28' N.—Longitud: 3° 8',2 W. (aproximada).

Detalles.—Para balizar la roca Pouilloux se ha fondeado una boya negra con silbato marcada "Pouilloux", a unos 1.000 metros al Sur de la punta Beg el lan.

(Aviso núm. 921, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.353 y 2.646.—Carta núm. 851.

B. H. I., Cartas francesas números 5.352-F y 5.420-F.

MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—Costas de Túnez.—Ilot Zembretta.—Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs número 1.441. París, 1930.

Núm. 922.—Situación.—Latitud: 37° 6', 7 N.—Longitud: 10° 52', 6 E. (aproximada).

Detalles.—La luz del islote Zembretta se exhibe temporalmente como fija blanca.

(Aviso núm. 922, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.318.—Suplemento núm. 1 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 3.835-A. Cartas del Almirantazgo Inglés números 250 y 165.—Carta núm. 577.—B. H. L., Cartas francesas núms. 4.191-F, 4.314-F y 4.315-F.

GOLFO DE GUINEA. AFRICA. COSTA W.—Punta Debundcha.—Cameroens.—aCaracterísticas de una luz.—Notice to Mariners núm. 1.041. Londres, 1930.

Núm. 923.—Aviso anterior núm. 606 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 4° 6' N.—Longitud: 8° 59' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de punta Debundga (o Debundscha), se ha cambiado de grupo de dos destellos blancos a un solo destello blanco cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, nueve segundos.

(Aviso número 923, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1930, número 113-S.

Cuaderno de Faros de 1930, número 674.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.357, 594 y 2.202-A.

Cartas, números 241-A y 342-a.

MAR NEGRO. TURQUÍA.—Bósforo (proximidades).—Alteración en la posición del barco-faro.—Notice to Mariners núm. 1.026. Londres, 1930.

Núm. 924.—Situación.—Latitud: 41° 24' 30" N.—Longitud: 29° 9' 30" E. (aproximada).

Detalles.—La nueva posición del barco-faro, con dos luces fijas, es la indicada; a unas cinco millas al W. de la que marca la carta.

(Aviso número 924, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.834.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.230, 2.238, 2.214, 2.158B y 2.230B.

Cartas, números 56 y 101.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA SE.—La Florida.—Río San Juan.—Luz destruída.—Notice to Mariners núm. 1.979. Washington, 1930.

Núm. 925.—Situación.—Latitud: 30° 24' N.—Longitud: 81° 25' W. (aproximada).

Detalles.—La luz anterior de la enfilación Middle, punta Mile, fué destruída el 12 de Junio.

Esta luz será restablecida. (Aviso número 925, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 853, 269 y 2.710.

Carta, número 34-A.

ATLANTICO NORTE. ISLAS BAHAMAS.—Inagua.—Próxima alteración de una luz.—Notice to Mariners número 1.040. Londres, 1930.

Núm. 926.—Situación.—Latitud: 20° 57' N.—Longitud: 73° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Para el 20 de Septiembre de 1930, próximamente, la luz de Inagua será cambiada de relámpago blanco o a grupo de relámpagos blancos, dando dos relámpagos cada diez segundos.

Mientras que duren los trabajos del cambio, se exhibirá en el faro, a 12,2 metros de elevación, una luz de relámpago blanco cada minuto, de escasa potencia.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 926, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.785.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.060-B, 2.025, 1.266, 2.579, 761, 762 y 3.273.

ATLANTICO NORTE. ISLAS BAHAMAS.—Isla de la Concepción.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.024. Londres, 1930.

Núm. 927.—Situación.—Latitud: 23° 50' N.—Longitud: 75° 8' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en la isla de Concepción y en la situación que se indica, sobre un armazón gris, una luz blanca de relámpago cada dos segundos.

Elevación, 25,6 metros.

Alcance, 6 millas.

(Aviso número 827, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1298, número 1.760.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.075, 1.266 y 2.579.

Carta núm. 223.

ATLANTICO SUR. BRASIL. COSTA E.—Estado de Sao Paulo.—Alcatrazes.—Isla do Porto.—Luz apagada.—Avisos aos Navegantes núm. 59. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 928.—Situación.—Latitud: 24° 6' S.—Longitud: 45° 42' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Alcatrazes, en la isla do Porto, archipiélago de Alcatrazes, se encuentra apagada.

Se avisará su restablecimiento.

(Aviso núm. 928, 1.º de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 162.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 530.

Cartas números 110 y 111.

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.—Notice to Mariners número 1.043. Londres, 1930.

Núm. 929.—Aviso anterior número 820 de 1930 (véase).

Localidad: Canal de la Mancha (proximidades).

Fecha en que fué visto: 25 de Junio de 1930.

Situación.—Latitud: 48° 51' N.—Longitud: 12° 10' W.

Descripción: Palo unido aparentemente al naufragio.

Localidad: Canal de la Mancha (proximidades).

Fecha en que fué visto: 29 de Junio de 1930.

Situación.—Latitud: 50° 18' N.—Longitud: 1° 50' W.

Descripción: Palo unido aparentemente al naufragio.

Localidad: Mar de Irlanda.

Fecha en que fué visto: 2 de Julio de 1930.

Situación.—Latitud: 54° 31' N.—Longitud: 4° 44' W.

Descripción: Naufragio sumergido.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 2 de Julio de 1930.

Situación.—Latitud: 50° 28' N.—Longitud: 0° 4' E.

Descripción: Mástil con aparejo unido, a la deriva.

(Aviso núm. 929, 1.º de Agosto de 1930.)

MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—Ceuta (proximidades).—Núm. 930.—(Véase el plano que se acompaña a este Grupo, según el último levantamiento efectuado por la Comisión Hidrográfica.)

(Aviso núm. 930, 1.º de Agosto de 1930.)

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA. COSTA N.—Cabo Aja (provincia de Santander).—Faro próximo a establecerse.—Obras públicas. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 22 de Julio de 1930.

Núm. 931.—Situación.—Latitud: 43° 31' N.—Longitud: 3° 37', 4 W. (aproximada).

Detalles.—Se va a proceder al montaje del aparato y linterna para un faro en Cabo de Ajo, cuyas características serán:

Luz blanca en grupo de tres ocultaciones, con 12 segundos de período, así:

Luz, cuatro segundos; obscuridad, dos segundos; luz, un segundo; obscuridad, dos segundos; luz, un segundo; obscuridad, dos segundos.

Alcance: 17 millas. Elevación: 71 metros, y sobre el terreno: 8 metros.

El período de la luz podrá variar ligeramente de un modo accidental, siendo su carácter distintivo la distribución de las ocultaciones.

El edificio es de planta rectangular, de un solo piso, de color gris. En el centro de la fachada que mira al mar, se eleva la torre cilíndrica de 6,6 metros de altura, de sillería caliza agrisada, con torreón de un metro de igual fábrica y cúpula pintada de aluminio.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 931, 1.º de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.728.

Cartas, números 169-A y 183-A.

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA. COSTA N.—Gijón.—Puerto del Musel.—Cambio de instalación de una luz.—Obras públicas. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 22 de Julio de 1930.

Núm. 932.—Detalles.—El día 5 de Agosto se sustituirá la luz del dique Norte del puerto del Musel por otra de igual apariencia, con las mismas características, y que estará situada sobre una torre de sección circular de hormigón en el morro del mencionado dique.

Elevación sobre el nivel del mar: 17,5 metros.

(Aviso número 932, 1.º de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 67.

Carta, número 13-B.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA SW.—Provincia marítima de Huelva.—Levantamiento almadraba. Comandancia de Marina de Huelva, 23 de Julio de 1930.

Núm. 933.—Aviso anterior, número 608 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 50' 33" N. Longitud: 6° 45' 35" W. (aproximada).

Detalles.—El día 22 ha quedado levada la almadraba "Las Torres" y limpio el fondo de anclas, piedras y otros anexos a la misma.

(Aviso número 933, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas, números 629, 115-A y 645.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA SW.—Conil (proximidades).—

Provincia marítima de Cádiz.—Levantamiento almadraba.—Ayudantía Militar de Marina de Conil, 22 de Julio de 1930.

Núm. 934.—Aviso anterior número 822 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 9' 21" N. Longitud: 5° 55' 45" W. (aproximada).

Detalles.—El 21 de Julio ha quedado definitivamente levada la almadraba denominada "Zahara de los Atunes".

(Aviso número 934, 1.º de Agosto de 1930.)

Cartas, números 635, 633, 699 y 115-A.

San Fernando, 1.º de Agosto de 1930.—El Director, León Herrero.

GRUPO 32

DEL NUMERO 935 AL 970

MAR BALTICO. SUECIA. COSTA SE. Estocolmo.—Skargard Sandhamn.—Existencia de roca.—Notice to Mariners núm. 1.062. Londres, 1930.

Núm. 935.—Situación.—Latitud: 59° 17' N.—Longitud: 18° 57' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha encontrado una roca, con sonda de 7,3 metros, a una distancia de cuatro cables al 188º de torre Korsö.

(Aviso núm. 935, 8 de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.604.—B. H. I., Carta sueca número 62-S.

KATTEGAT, SUND Y BELLS. DINAMARCA. COSTA E.—Land Dybet.—Boya luminosa y con silbato establecida.—Notice to Mariners núm. 1.056. Londres, 1930.

Núm. 936.—Situación.—Latitud: 57° 12' N.—Longitud: 10° 34' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha fondeado una boya luminosa y de silbato, pintada de rojo, exhibiendo luz de grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos, a una distancia de cinco millas al 119º de la Iglesia de Alback.

(Aviso núm. 936, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.114 y 2.842-A.—Carta número 821.—B. H. I., Carta danesa número 246-D.

KATTEGAT, SUND Y BELLS. DINAMARCA. COSTA E.—Elephant Graad.—Profundidad sobre naufragio.—Notice to Mariners, núm. 1.077. Londres, 1930.

Núm. 937.—Aviso anterior número 973 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 32' 55" N. Longitud: 10° 57' 45" E. (aproximada).

Detalles.—Se ha dejado una profundidad de 13,7 metros sobre el naufragio, así dado anteriormente, habiéndose retirado la boya luminosa que lo marcaba.

(Aviso núm. 937, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 326 y 2.842-A.—Carta núm. 701. B. H. I., Cartas danesas núms. 251-D (299), 220-D.

KATTEGAT, SUND Y BELLS, DINAMARCA. COSTA E.—Puerto de Copenhagen.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.078. Londres, 1930.

Núm. 938.—Situación.—Latitud: 55° 43' N.—Longitud: 12° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una luz roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 2,5 segundos; sobre un poste de hierro gris en la extremidad norte del malecón y a una distancia de 5,7 cables y al 329º de la luz Trekroner.

Elevación: 4,6 metros.

Alcance: 3 millas.

(Aviso núm. 938, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 790.1.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3.194, 790 y 2.115.—Carta núm. 701.—B. H. I., Cartas danesas números 210-D y 235-D.

MAR DEL NORTE, DINAMARCA, COSTA W.—Graa Dyb.—Radiofaro y baliza establecidos.—Notice to Mariners núm. 1.075. Londres, 1930.

Núm. 939.—Situación.—Latitud: 55° 30' N.—Longitud: 8° 24' E. (aproximada).

Detalles.—En el faro anterior de la enfilación de Saedensstrand se ha establecido un radiofaro que transmite cada minuto por espacio de una hora diaria, a la llegada de los vapores de Esbjerg, la siguiente señal.

Raya, 7 segundos; silencio, 1 segundo; rayaa, 7 segundos; silencio, 1 segundo; raya, 7 segundos; silencio, 1 segundo; raya, 7 segundos; silencio, 29 segundos.

(Aviso núm. 939, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 775.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.340.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 417 plano, 3.768, 152 y 2.842-A.—List of Wireless Signals, 1929 y 1930, núms. 2.100-A y 2.102-A.

MAR DEL NORTE. ALEMANIA.—Río Elba Hullen.—Luzes de enfilación suprimidas.—Notice to Mariners, número 1.078. Londres, 1930.

Núm. 940.—Situación.—Latitud: 53° 51' N.—Longitud: 9° 3' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido suprimidas las luces anterior de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde y posterior fija blanca de la enfilación, y cuyas situaciones eran la indicada para la segunda, y 4 cables hacia el W, para la primera.

(Aviso número 940, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, números 661 y 662.—Cuaderno de Faros de 1926, números 1.429 y 1.430.—Car-

tas del Almirantazgo Inglés, números 3.261 y 1.875.—Carta, número 782.—B. H. I., Cartas alemanas, números 5°-G y 139-G.

MAR DEL NORTE. INGLATERRA.

COSTA E.—Río Humber (entrada). Punta Spurn (proximidades).—Alteración en la posición de naufragio y boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.053. Londres, 1930.

Núm. 941.—Aviso anterior núm. 793 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 33' N.—Longitud: 0° 3' E (aproximada).

Detalles.—El naufragio del buque Meroz, se ha trasladado a unas 2,25 millas hacia el W. de la posición que se indicó; y a unos 7,75 cables al 230º de la luz del Fuerte de la playa Eull, y la boya que lo marcaba, se ha fondeado a unos 0,75 cables de la nueva posición del naufragio.

(Aviso número 941, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.188, 109 y 1.190.—Carta, número 239.

MAR DEL NORTE. INGLATERRA.

COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Canal de Edeinburgo.—Boya luminosa trasladada.—Trinity House Notice to Mariners núm. 29. Londres, 1930.

Núm. 942.—Situación.—Latitud: 51° 32',5 N.—Longitud: 1° 14'15 E (aproximada).

Detalles.—(1) El 19 de Agosto próximamente y como consecuencia de cambios en las sondas, en la extremidad NW. del canal de Edeinburgo, se trasladará la boya del NE., luminosa forma tonel, pintada de rojo con cuadros blancos y que exhibe una luz roja de un relámpago cada segundo, a 1,2 cables próximamente, y hacia el NW. de su posición actual.

Se dará nuevo aviso.

(2) La boya núm. 2 de Shingles Patch, forma tonel, pintada a cuadros blancos y negros, ha sido repuesta en la situación siguiente, y 2 millas y 7,4 cables al 219º de la baliza South Shingles.

(Aviso número 942, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.182-A, 2.675-c y 1.431.—Carta, número 538.

MAR DEL NORTE. INGLATERRA.

COSTA E.—Lowestoft (proximidades).—Bajo Inner.—Boya luminosa y de campana.—Trinity House Notice to Mariners núm. 30. Londres, 1930.

Núm. 943.—Aviso anterior núm. 790 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 52° 28,5 N.—Longitud: 1° 46' E (aproximada).

Detalles.—Según se anunció anteriormente, la boya luminosa con campana del bajo Inner, se ha trasladado 1,5 cables al SE. de su primitiva posición, quedando fondeada en 5,5 metros y a 9,2 cables al 312',5 (N. 36° W. magnético) del faro de Lowestoft.

Los buques, a la entrada y salida del puerto de Lowestoft, deben pasar cerca y al N. de la boya.

(Aviso número 943, 8 de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 990.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.552, 1.543 y 1.094.—Carta, número 219-A.

CANAL DE LA MANCHA. INGLATERRA. COSTA S.—Plymouth Sound y proximidades.—Bovisand-bay—Ejercicios de fuego.—Notice to Mariners núm. 1.061. Londres, 1930.

Núm. 944.—Situación.—Latitud: 50° 20' N.—Longitud: 4° 7' W (aproximada).

Detalles.—En los días 11 y 12 o 13 de Agosto, las baterías de Bovisand harán ejercicios de fuego nocturno, siendo los límites del área peligrosa los que indica la parte I del Channel Pilot de 1929, página 117.

Una luz fija roja se exhibirá durante las prácticas desde las baterías que disparen, y otra luz fija roja adicional se mostrará cuando algún buque entre en el área de fuego, suspendiéndose el tiro mientras no quede libre.

Los buques se mantendrán por fuera de la zona del ejercicio.

(Aviso número 944, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.967, 30, 126 y 2.620.—Carta, núm. 220.

CANAL DE LA MANCHA. INGLATERRA. COSTA S.—Weymouth Bay (proximidades).—The Shambles.—Área peligrosa y boya establecida.—Notice to Mariners núm. 1.067. Londres, 1930.

Núm. 945.—Detalles.—Existe un área rectangular peligrosa con obstrucciones, a 3,7 metros de la superficie, cuyo centro, latitud: 50° 30' N., longitud: 2° 21' W, se encuentra a 3,92 millas al 99° de la baliza de la extremidad Sur de Bill of Portland; dicha área tiene una profundidad de seis cables en las direcciones 70°-250° y una anchura de 2 cables en la dirección 160°-340°.

Se ha fondeado una boya verde de naufragio en la mitad del límite oriental del área citada y a una distancia de 3 cables al 70° de su centro.

Los buques evitarán esta área sembrada de minas submarinas, fondeadas a la profundidad indicada.

(Aviso núm. 945, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.255, 2.615 y 2.450.—Carta, número 207.

MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA, INGLATERRA.—Isles Hebrides.—Norte de Lewis.—Señal T. S. H. de niebla establecida.—Notice to Mariners número 1.058. Londres, 1930.

Núm. 946.—Situación.—Latitud: 58° 31' N.—Longitud: 6° 16' W. (aproximada).

Detalles.—A partir del 23 de Julio y desde el edificio del faro se emite la siguiente señal de niebla por T. S. H., durante un minuto y cada cuatro minutos, como sigue:

(1) Las letras M B G (— — — — —) se emiten continuamente y a una velocidad de 15 palabras por minuto durante cuarenta y ocho segundos aproximadamente.

(2) A continuación una raya durante 10 segundos aproximadamente.

(3) Las letras M B G emitidas una vez con una duración aproximadamente de 2 segundos.

(4) Silencio durante tres minutos. La anterior señal será transmitida en tiempos de niebla y de cerrazón que impida la navegación en las proximidades del faro.

Con tiempos claros, y con el fin de facilitar el obtener marcaciones, se harán tres emisiones completas y consecutivas de la señal descrita, con intervalos de media hora aproximadamente y empezando después de los tres minutos de cada hora.

Durante un período de tres meses, mientras que se hacen los ajustes en la estación que dicte la práctica, la señal puede temporalmente sufrir interrupciones.

Longitud de onda, 1.000 metros 300 kc/s.

(Aviso número 946, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1.119.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.386, 1.954 y 2.635.—List of Wireless Signals, 1929, número 2.015.—Carta, número 265.

MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA, ESCOCIA. COSTA W.—Firth of Clyde (proximidades).—Bennan Head.—Naufragio y boya que lo indica.—Notice to Mariners núm. 1.073. Londres, 1930.

Núm. 947.—Situación.—Latitud: 55° 7' 12" N.—Longitud: 5° 1' 48" W. (aproximada).

Detalles.—A una milla y media al Suroeste de Bennan Head, en la situación indicada, existe un naufragio de un velero marcado por una boya cónica pintada de verde y fondeada a unos 60 metros hacia el W. del mismo. (Aviso número 947, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.159, 1.577 y 1825a.—Carta, número 233.

ISLAS DEL CANAL DE LA MANCHA. INGLATERRA.—L'Etac de Sark.—Naufragio marcado por boya.—Notice to Mariners núm. 1.055. Londres, 1930.

Núm. 948.—Situación.—Latitud: 49° 23' 20" N.—Longitud: 2° 22' 10" W. (aproximada).

Detalles.—Para balizar las operaciones de salvamento del naufragio ocurrido al Sur de L'Etac de Sark, del casco del "SS Jeanne Marie" se han establecido temporalmente cuatro boyas cónicas, pintadas de rojo.

Se dará nuevo aviso cuando sean retiradas las citadas boyas.

(Aviso núm. 948, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 262a, 3.400 y 2.669.—Cartas, números 207 y 558.

CANAL DE LA MANCHA. FRANCIA. COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Campo de tiro de torpedos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.541. Paris, 1930.

Núm. 949.—Aviso anterior núm. 890 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 40' N.—Longitud: 1° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Durante los lanzamientos de torpedos en la rada principal, el fuerte de la isla Peleé izará la señal F U del Código Internacional, que impedirá la entrada por el paso del Este durante el tiempo que la mantenga izada.

1.° Una bandera roja, izada a mitad en el palo del "Imprenable", significa que una serie de lanzamientos de torpedos se están efectuando.

2.° Esta bandera estará izada en

canasta cinco minutos antes de cada lanzamiento, y volverá a media driza cuando el torpedo lanzado ha terminado su recorrido.

3.° Todo barco navegando por la rada principal estará atento a los movimientos de la bandera roja izada en el "Imprenable".

4.° Cuando la bandera esté izada a mitad, todo barco puede atravesar el campo de lanzamiento; pero deberá hacerlo lo más rápidamente posible y normalmente al eje del campo.

5.° Durante todo el tiempo que la bandera esté izada en canasta, está prohibido atravesar el campo de lanzamiento y aproximarse a menos de 150 metros.

6.° La bandera roja izada en el "Imprenable" impide a todo barco de poca marcha pasar entre el "Imprenable" y el malecón, o de aproximarse a menos de 200 metros del "Imprenable".

(Aviso número 949, 8 de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.602.

Carta, número 207. B. H. I., Carta francesa, número 5.628-F.

GOLFO DE GASCUÑA. FRANCIA. COSTA W.—Chassiron.—Cambio de una luz.—Avis aux Navigateurs número 1.479. Paris, 1930.

Núm. 950.—Situación.—Latitud: 46° 2' 8" N.—Longitud: 1° 24' 6" W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro Chassiron se ha reemplazado provisionalmente por otra de destellos blancos cada cinco segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos.

Elevación: 48,3 metros. Alcance: 20 millas.

Se dará nuevo aviso cuando la luz pase a ser definitiva.

(Aviso número 950, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 484.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.582.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.648 y 2.746.

Cartas, números 51 y 150-a. B. H. I., Cartas francesas, números 160-F y 155-F.

GOLFO DE GASCUÑA. FRANCIA. COSTA W.—Desembocadura de la Gironda.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 1.480. Paris, 1930.

Núm. 951.—Situación.—Latitud: 45° 39' 9" N.—Longitud: 1° 8' 4" W. (aproximada).

Detalles.—Una baliza luminosa, cuya situación próxima se indica y con luz blanca de ocultaciones cada dos segundos, ha sido levada temporalmente.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.158 y 2.664.

(Aviso número 951, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas, números 51 y 150-a.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.490-F, 5.508-F, 164-F y 4.872-F.

MAR MEDITERRANEO. FRANCIA. COSTA SUR.—Toulon.—Pase obstruido.—Avis aux Navigateurs número 1.478. Paris, 1930.

Núm. 952.—Situación.—Latitud: 43° 7' N.—Longitud: 5° 33' E. (aproximada).

Detalles.—El paso pequeño de Toulon está obstruido por una estacada y cable sumergido. No debe tratarse de franquear el paso hasta nuevo aviso. (Aviso número 952, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.607 y 2.608.

Carta, número 237.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.093-F y 5.175-F.

MAR ROJO. ARABIA. COSTA W.—Jidda (proximidades).—Bahri Reef.—Existencia de naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.083. Londres, 1930. Núm. 953.—Situación.—Latitud: 21° 28' N.—Longitud: 39° 9' (aproximada).

Detalles.—A una distancia de 2,9 cables y al 2° de la baliza de Bahri reef, debe marcarse un naufragio de un buque de unos 120 metros de eslora y dirección Norte Sur.

(Aviso número 953, 8 de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.599 (con plano).

Cartas, números 664 y 552-A.

MAR MEDITERRANEO. SIRIA.—Palestina.—Ras en Nakura (proximidades).—Profundidad sobre naufragio. Notice to Mariners núm. 1.044. Londres, 1930.

Núm. 954.—Situación.—Latitud: 33° 1' N.—Longitud: 35° 4' E. (aproximada).

Detalles.—A unas 5,5 millas al Sur de la luz de Ras en Nakura, se sondan 2,7 metros sobre un naufragio.

(Aviso número 954, 8 de Agosto 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.634, 2.606 y 1.585.

GOLFO DE SAN LORENZO, DOMINIO DEL CANADA, COSTA E.—Isia Príncipe Eduardo.—Puerto Norte Rustico.—Cambio en luces de enfilación.—Notice to Mariners número 2.118. Washington, 1930.

Núm. 955.—Situación.—Latitud: 46° 28' N.—Longitud: 63° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Debido a los cambios de sonda en el canal de entrada del puerto North Rustico, se han cambiado las luces de enfilación en la forma siguiente:

Las luces de la enfilación exterior han sido restablecidas; estas luces son fijas blancas separadas unos 25 metro y en dirección 245°,5.

La luces de la enfilación interior han cambiado de ser fijas blancas a fijas rojas.

(Aviso núm. 955, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, de 1928, números 499 y 500.—Cartas del Almirantazgo Inglés núm. 2.034.—Carta número 589.

ATLANTICO NORTE. DOMINIO DEL CANADA. COSTA SE.—Nueva Escocia.—Puerto Isaac.—Boya establecida.—Notice to Mariners núm. 2.119. Washington, 1930.

Núm. 956.—Situación.—Latitud: 45° 10' 40" N.—Longitud: 61° 39' 20" W. (aproximada).

Detalles.—Una boya de madera, pintada de negro, ha sido establecida en la extremidad E. del bajo Squinces Ledge, en el puerto de Isaac.

(Aviso núm. 956, 8 de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.651.—Carta núm. 589.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—New-York.—Long Island.—Fire Island Inlet.—Cambio de luz de una boya.—Notice to Mariners núm. 2.123. Washington, 1930. Núm. 957.—Situación.—Latitud: 40° 35' 30" N.—Longitud: 73° 18' W. (aproximada).

Detalles.—A fines de Junio se cambió la luz de la boya núm. 2 de Fire Island Inlet, exhibiendo relámpagos blancos cada 1,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 1 segundo.

(Aviso núm. 957, 8 de Agosto de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.480.—Carta núm. 587.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS.—COSTA E.—Bahía Chesapeake.—Virginia.—Faro Wolf Trap.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 2.123. Washington, 1930.

Núm. 958.—Aviso anterior núm. 900 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 23' 25" N. Longitud: 76° 11' 23" W.

Detalles.—El radiofaro que se refiere el aviso anterior, ha sido establecido, y las horas que se citaban son las oficiales del huso 19.

(Aviso núm. 958, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 668.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.848, 355-A y 2.710.—Carta núm. 586.

ATLANTICO NORTE. ISLAS BAHAMAS.—MAS.—Porgee Rocks.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.046. Londres, 1930.

Núm. 959.—Situación.—Latitud: 25° 4' 20" N.—Longitud: 77° 15' 55" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido experimentalmente, en la situación indicada y sobre armazón gris, una luz de relámpago blanco cada dos segundos.

Alcance: 5 millas.

Se dará nuevo aviso para la corrección de las cartas.

(Aviso núm. 959, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1738.1.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.435, 1.489, 1.496 y 2.077.

ATLANTICO NORTE. ANTILLAS MAYORES. ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto Cárdenas.—Balizamiento.—Boletín Hidrográfico núm. 120. Habana, 1930.

Núm. 960.—Situación.—Latitud: 23° 15' N.—Longitud: 81° 7' W. (aproximada).

Detalles.—El balizamiento luminoso del puerto de Cardenas consiste en la colocación de 6 boyas, cuyas características y detalles de fondeo se dan a continuación.

Boya luminosa núm. 1.

Situada en medio de la canal, comprendida entre Cayo Piedras y Cayo Mono, a 2.220 metros y a los 59° del faro de Cayo Piedras, en 6,7 metros de agua y en las marcaciones siguientes:

Faro de Cayo Piedras, 239°

Tangente E. a Cayo Piedras, 187°

Tangente E. a Cayo Chalupa, 163°

Características: relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Elevación: 3,25 metros.

Alcance: 8 millas.

Color negro, con señal distintiva en la torre, pintada a fajas horizontales rojas y negras.

Boya luminosa núm. 3.

Fondeada frente al canal de Buba, a 25 millas y 131°,25 del faro de piedras en 7,6 metros de agua y las siguientes marcaciones:

Faro Cayo Piedras, 311°,5.

Tangente E. a Cayo Buba, 213°,5.

Tangente E. a Cayo Romero, 134°,5.

Características: Relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Elevación: 3,23 metros.

Alcance: 8 millas. Color negro.

Boya luminosa núm. 5:

Fondeada a barlovento de la canal Buba, a 1,75 millas y a 36° del faro de Cayo Diana, en 6,1 metros de agua y en la marcación siguiente:

Faro de Cayo Piedra, 223°,5.

Tangente S. a Cayo Buba, 243°,5.

Tangente E. a Cayo Chalupa, 152°.

Características: Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Elevación: 3,25 millas.

Alcance: 8 millas. Color negro.

Boya luminosa núm. 7:

Fondeada en la terminación de la canal de Buba, a 1.415 metros y al 281° de Cayo Diana, en 7,6 metros de agua y en las marcaciones siguientes:

Tangente W. a Cayo Buba, 322°.

Tangente E. a Cayo Buba, 16°.

Faro de Cayo Diana, 100°,5.

Características: Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Elevación: 3,25 metros.

Alcance: 8 millas. Color negro.

Boya luminosa núm. 2:

Fondeada al W. de la nueva canal dragada a sotavento de la canal del Salto, a 2,16 millas y al 251° del faro de Cayo Diana, en 9,8 metros de agua y en las marcaciones siguientes:

Faro de Cayo Diana, 71°.

Tangente E. a Cayo Buba, 44°.

Tangente E. a Punta Gorda, 303°,5.

Características: Relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Elevación: 3,25 metros.

Alcance: 6 millas. Color rojo.

Boya luminosa núm. 4:

Fondeada en la banda W. del nuevo canal dragado a sotavento del canal del Salto, a 3,25 millas a los 239° del faro de Cayo Diana, en 7,3 metros de agua y en las marcaciones siguientes:

Tangente E. a Punta Gorda, 322°,5.

Tangente E. a Cayo Buba, 40°.

Tangente S. a Cayo Chalupa, 63°.

Características: Relámpagos rojos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Elevación: 3,25 metros.

Alcance: 6 millas. Color rojo.

(Aviso número 960, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-

meros 2.579, 1.217 y 410.—Carta, número 128-A.

MAR DE LAS ANTILLAS. ANTILLAS MAYORES (INGLATERRA).—Isla Jamaica.—Puerto de Kingston (proximidades).—Bajo Beacon.—Alteración en la luz y boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 1.063. Londres, 1930.

Núm. 961.—(1) La característica de la luz del bajo Beacon, latitud: 17° 56' N., longitud: 76° 51' W., ha cambiado de roja de ocultaciones a luz de relámpagos blancos cada 3 segundos.

(2) En "East Middle" y aproximadamente a una milla al Sur de la luz de punta Plum, en latitud: 17° 55' N., longitud: 76° 47' W. y para reemplazar esta luz se ha establecido una boya cónica, luminosa, de relámpagos blancos y pintada a fajas verticales rojas y blancas.

(Aviso núm. 961, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1889.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 454, 456, 255 y 446.—Cartas, números 228 y 414-A.

MAR DE LAS ANTILLAS. ANTILLAS DE SOTAVENTO (Holanda).—Isla de Curaçao.—Punta Cañón.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.064. Londres, 1930.

Núm. 962.—Situación.—Latitud: 12° 3' N.—Longitud: 68° 45' W. (aproximada).

Detalles.—En la extremidad E. de la punta se ha establecido una luz de grupo de tres relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos. Luz, 3,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos. Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 8,7 segundos.

Elevación: 9,4 metros.

Alcance: 6 millas.

(Aviso núm. 962, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.266.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.966 y 762.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL. CHINA. COSTA S.—Estrecho de Hainan.—Cape Kami.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.084. Londres, 1930.

Núm. 963.—Situación.—Latitud: 20° 13' N.—Longitud: 109° 55' E. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la luz de grupo de dos relámpagos blancos, de Cape Kami, se ha cambiado de 30 segundos a cada 20 segundos.

(Aviso núm. 963, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 1.564.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 876 y 2.062.

MAR DE LA CHINA ORIENTAL. CHINA. COSTA E.—North Saddle.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 1.085. Londres, 1930.

Núm. 964.—Situación.—Latitud: 30° 52' N.—Longitud: 122° 40' E. (aproximada).

Detalles.—En tiempos de nieblas y cerrazón se transmite desde el faro la siguiente señal por T. S. H.:

(1) Las letras X N S (— . . . — . . .), repetidas durante 47 segundos.
(2) Una raya de 10 segundos.
(3) Las letras X N S emitidas una vez con una duración aproximada de 3 segundos.

(4) Silencio de 2 minutos.

Con tiempos claros se hará diariamente la misma señal cuatro veces al empezar cada media hora, quedando un intervalo de 20 minutos entre la cuarta transmisión y la siguiente.

(Aviso núm. 964, 8 de Agosto de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 1.692.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.124, 1.602, 1.199, 2.412, 1.262 y 2.347.—List of Wireless Signals, 1929, núm. 2.527-G.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA SW.—Conil (proximidades).—Levantamiento de almadraba.—Ayudantía de Marina de Conil, 31 de Julio de 1930.

Núm. 965.—Aviso anterior núm. 221 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 14' 9" N.—Longitud: 6° 8' 5" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado levado el arte de la almadraba denominada "Torre Atalaya".

(Aviso núm. 965, 8 de Agosto de 1930.)

Cartas núms. 633, 115 y 105-A.—B. H. I., Cartas españolas núms. 633-E, 115-E y 105A-E.

MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—Río Martín.—Marruecos. Luz modificada temporalmente.—Intervención Principal de Marina en Marruecos, 31 Julio de 1930.

Núm. 966.—Detalles.—El aparato de relojería del faro de Río Martín ha sufrido deterioro, por lo que se está procediendo a su arreglo, estando en la actualidad convertida la luz de dicho faro en luz fija.

(Aviso núm. 966, 8 de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 570.—Cartas núms. 262 y 907.

MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA. COSTA SE.—Aguilas (proximidades).—Señales de pesca levantadas. Ayudantía de Marina de Aguilas, 2 de Agosto de 1930.

Núm. 967.—Aviso anterior núm. 626 de 1930 (véase).

Detalles.—Las señales fondeadas para la pesca de la melva, mencionadas en el aviso anterior, quedaron totalmente levantadas.

(Aviso número 967, 8 de Agosto de 1930.)

Carta, número 702.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda.—Alteración en una luz.—Comandancia de Marina de Sevilla. 5 de Agosto de 1930.

Núm. 968.—Detalles.—La boya número 16 del bajo Carrión, en la barra de Sanlúcar de Barrameda, tiene accidentalmente apariencia de luz fija.

(Aviso número 968, 8 de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 308.—Cartas, números 580-A, 208-B y 634.—B. H. I., Cartas españolas, números 580 a-E, 208b-E y 634-E.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda (proximidades).—Cambio de boya.—Comandancia de Marina de Sevilla. 6 de Agosto de 1930.

Núm. 969.—Detalles.—La boya número 2 (Salmedina), en la barra de Sanlúcar de Barrameda, ha sido levantada para su reparación, sustituyéndola provisionalmente con una luz blanca fija.

(Aviso número 969, 8 de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 296.—Cartas, números 115-A, 634 y 208-B.—B. H. I., Cartas españolas números 115a-E, 634-E y 208b-E.

MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—MARRUECOS.—Bahía de Alhucemas.—Cala del Quemado.—Puerto en construcción de Villa Sanjurjo.—Obras Públicas. Región de Axdir.

Núm. 970.—Aviso anterior número 824 de 1930 (véase).

Detalles.—Se está construyendo, en la parte más abrigada de la Cala del Quemado, conocida por Cala del Isioite o de Talayasa.

La boya luminosa con campana está fondeada en 24 metros de agua. Debe dársele un resguardo de unos 20 metros.

Esta luz, cuando esté terminado el puerto, pasará al morro sobre una torre.

(Aviso número 970, 8 de Agosto de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 567-A.—Cartas, números 262 y 117-A. San Fernando, 8 de Agosto de 1930. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Francisca Uribe Quesada, Auxiliar de segunda clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930. El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Díaz Godoy, Oficial de primera clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Moreiras Taiboada, Oficial de primera clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Orense

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Alberto Blanco de la Puerta, Auxiliar de tercera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de León.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Calixto Joaquín Heredia Guerra, Auxiliar de cuarta clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un último mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de León.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR SOBRE DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIONES

El Reglamento para la reorganización y funcionamiento de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, aprobado por Real decreto de 14 del actual, dispone en su artículo 20 que las Aduanas deben remitir al Ministerio de Economía Nacional la documentación de valoraciones recibida en los artículos 74 a 89 del Reglamento de dicho Departamento ministerial, de fecha 21 de Noviembre de 1929, y que en la prestación del ser-

vicio y envío de la documentación de referencia procedan aquellas dependencias según se ordene por el Ministerio de Hacienda y Dirección general del Ramo.

En su consecuencia, y sirviendo de complemento a lo dispuesto con relación a la implantación del sistema de valores declarados en las estadísticas de comercio exterior, y especialmente a la instrucción tercera de la Circular de 6 del presente mes, este Centro directivo ha acordado lo siguiente:

1.º La documentación del servicio de valoraciones que formaban las Aduanas, a tenor de las disposiciones vigentes en la materia hasta la publicación del Reglamento al principio citado, dejará de remitirse, no sólo al Ministerio de Economía Nacional, sino también a esta Dirección general, procediéndose en la prestación del servicio de valores de mercancías importadas y exportadas, como se indica en las prevenciones que siguen.

2.º Quedan suprimidas las hojas de Valoraciones que, en unión de las declaraciones, venían obligados a presentar los importadores o sus agentes, en cuyas hojas había de constar la copia exacta de la puntualización y del aforo de las mercancías comprendidas en los documentos de despacho. Asimismo, las Administraciones de Aduanas suspenderán la confección de las fichas de exportación que venían obligadas a formar y remitir para el Servicio de Valoraciones.

3.º En el comercio de importación se seguirá exigiendo la presentación, con los documentos de despacho, de las facturas originales o sus copias, en las que, si se desea, podrá omitirse los nombres de vendedor y comprador, pero que deberán reunir condiciones de autenticidad a satisfacción del funcionario encargado del Negociado de Importación. A los precios asignados en factura a las mercancías, y cuando aquellos precios no sean franco frontera o puerto español, se añadirán los gastos de transporte, comisión y seguro.

Las facturas referentes a mercancías importadas con declaraciones quedarán unidas a las duplicadas y serán depositadas, en unión de éstas, en el archivo de la Aduana durante el plazo de un año, a partir de la fecha del despacho, a los efectos de comprobación ulterior. Transcurrido el plazo de un año, podrán ser reclamadas aquellas facturas por los importadores y separadas de las declaraciones duplicadas.

Los justificantes del valor de mercancías despachadas con hojas de adeudo o facturas de cabotaje de entrada, comprensivas de artículos originarios y procedentes de Canarias, Guinea y Plazas de Africa, se recopilarán en la Aduana por meses naturales, debidamente ordenados por fechas y reseñados con la indicación de la clase y número del documento de despacho a que se refieran, para facilitar cualquier comprobación posterior. Doce meses después de aquel en el que los justificantes fueron recopilados, se pondrán a disposición de los comerciantes importadores o sus agentes, o, previa conformidad expresa o renuncia de éstos, se procederá a su destrucción por el medio más adecuado.

4.º Para el comercio de exportación se exigirá en los despachos de todas las mercancías en general la factura de venta o su copia auténtica, en la que igualmente podrá omitirse el nombre del vendedor y comprador. Por excepción, en la exportación de determinados artículos, como minerales, cereales, frutas, hortalizas, vinos comunes, etc., de comercio constante y corriente en la plaza, podrá sustituirse la factura de venta por una declaración jurada del precio medio por unidad alcanzado durante el mes anterior al en que se realice la exportación, declaración jurada que deberá ser visada por la Cámara de Comercio, Agrícola o Minera, y, en su defecto, por el Alcalde, o quien haga sus veces, de la localidad de que provengan los géneros exportados. A los precios fijados en las facturas de venta o declaraciones juradas, si no son franco frontera o puerto español, se aumentarán los gastos originados sobre el coste de adquisición o producción.

Todos los documentos justificativos del valor de mercancías comprendidas en facturas de exportación o facturas de cabotaje de salida, comprensivas de géneros destinados a Canarias y Posesiones de Africa, correspondientes a cada mes natural, debidamente ordenadas y reseñadas con relación a su documento de referencia, se conservarán en el archivo de la Aduana durante el plazo de un año, procediéndose, transcurrido éste, a su devolución a los exportadores, o destrucción, por conformidad expresa o tácita, al no ser reclamados.

5.º Los documentos justificativos del valor declarado, mencionados en los números anteriores, estarán en los actos de despacho a disposición de los Vistas actuarios para las comprobaciones que consideren conveniente realizar.

6.º Los preceptos de esta Circular entrarán en vigor inmediatamente, así en lo que afecta a supresión de las hojas de Valoraciones y fichas de exportación como a lo ordenado de unir los justificantes de valor que se presenten a sus respectivas declaraciones duplicadas y recopilación de los referentes a los demás documentos de despacho indicados, encauzando ya el servicio de presentación de facturas en la forma determinada, para el 20 de Septiembre próximo; y

7.º En todo lo demás relacionado con la declaración del valor de las mercancías importadas o exportadas, a los efectos del servicio estadístico, que habrá de implantarse a partir de la fecha de 20 de Septiembre citada, se cumplirán las instrucciones contenidas en la Circular de 6 del corriente mes de Agosto, que se entenderá ampliada con la presente, formulándose, caso de duda, la oportuna consulta.

Del recibo de esta Circular, de haberla comunicada al personal de esa Aduana, Subalternas y Agentes de Aduanas, acompañando varios ejemplares para facilitar su publicidad, se servirá V. S. dar aviso a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.—El Director general, Mariano Marfil.

Señor Administrador de la Aduana de ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Física y Química, por haber sido nombrado su titular, D. José Vicente Rubio Esteban, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso previo de traslado, para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Murcia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a "concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho", con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.
Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Agricultura y Terminología, por haber sido nombrado su titular, don Eugenio Gaité Lueña, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso de traslación, para la Cátedra de igual asignatura en el Instituto de Palencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a "concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho", con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Física y Química, por haber sido nombrado su titular, D. Salvador Velayos González, por Real orden de 19 los corrientes, en virtud de concurso previo de traslado para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Segovia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a "concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho", con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, D. Eduardo del Palacio Chevalier, para igual cargo del Instituto de Avila, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 Febrero de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra.

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, doña Adela María Trepat y Massó, para igual cargo del Instituto femenino de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 Febrero de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus.

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, D. Natalio de Anta de Asís, para igual cargo del Instituto femenino de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 Febrero de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Agricultura y Terminología, por haber sido nombrado su titular, D. Antonio Ortega y Fernández, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso previo de traslado, para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a "concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho", con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la Cátedra de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Vacante en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza una dotación por fallecimiento de D. Juan Tallo Bausá, ocurrida en 2 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, con efectos desde el día 3 del actual, a los sueldos que se indican a los siguientes Catedráticos: a 6.000 pesetas, D. Antonio Martínez Ortiz, del Instituto de La Laguna, y a 5.000 pesetas, D. Manuel Chacón Sánchez, del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Olivares Pérez, D. Tiburcio Escolar Cantalejo y D. Buenaventura Orensanz Moliné, Profesores Auxiliares de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; de D. Rafael Ortiz Redondo y D. Félix Infante Luenigo, de la de Córdoba; de D. Manuel Rodríguez Tagarro y D. Joaquín López Robles, de la de León, y del excidente D. Honorato Vidal Juárez, reclamando contra el número que se les ha asignado en el Escalafón provisional de Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores de Veterinaria, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 de Mayo último, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de la formación de un nuevo Escalafón, por lo que no parece puedan ser aplicables al mismo las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1919, no puede menos de apreciar esta Asesoría como razonable el criterio sustentado en la nota del Negociado y Sección al tener en cuenta para el orden de colocación la cuantía de los sueldos simultáneamente de la mayor antigüedad en el percibo de los mismos, sistema equitativo que al recoger una realidad anterior existente la tiene en cuenta para los efectos

futuros que han de plasmarse en el Escalafón, criterio tanto más aceptable si se tiene, además, en cuenta la falta de precepto reglamentario alguno a que pudiera atenderse la Administración para formar el Escalafón referido.

Por lo expuesto, esta Asesoría tiene el honor de informar a V. I., de acuerdo con la nota del Negociado y Sección.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose consignado por error de copia en la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la GACETA del primero de los corrientes, que se adquirieran 61 ejemplares de “Tratado de Mecanografía y Taquigrafía”, por E. Hernández, a 5 pesetas, 205 pesetas; 500 ídem “Qué es la Sociedad de las Naciones”, a 1,50 pesetas, 755 pesetas, que se librarán a nombre de D. Francisco García Morata Pedreño, y 54 ídem “Suma poética”, por Fernando D. Lapi, a 6 pesetas uno, 320 pesetas; debiendo decir: 61 ejemplares de “Tratado de Mecanografía y Taquigrafía”, por E. Hernández, a 5 pesetas, 305 pesetas; 500 ídem “Qué es la Sociedad de las Naciones”, a 1,51 pesetas, 755 pesetas, que se librarán a nombre de D. Francisco Javier Morata Pedreño, y 54 ídem “Suma poética”, por D. Fernando D’Lapi, a 6 pesetas, 324 pesetas.

Esta Dirección general ha dispuesto que se haga pública esta aclaración a

la citada Real orden de 16 de Julio último, en el sentido que se indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. José Rodríguez Soto, Guarda segundo en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando; y

Vistos la certificación facultativa bastante, que acompaña, y el informe favorable emitido por el Ingeniero Director Jefe de dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—

Por el Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.